



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Miguel Angel Risco Esquén**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14965

JUEVES 6 DE JUNIO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 205-2019-PCM.- Formalizan la instalación y conformación del Grupo de Trabajo denominado "Comisión de monitoreo y cumplimiento de compromisos para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Maraón y Requena, del departamento de Loreto" **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0029-2019-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de España **5**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 223-2019-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **7**

EDUCACION

R.VM. N° 143-2019-MINEDU.- Convocan a la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019 **10**

R.VM. N° 144-2019-MINEDU.- Aprueban las Bases de la XXIX Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología "Eureka" 2019 **11**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 169-2019-MEM/DM.- Dan por concluida designación de miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio **11**

INTERIOR

R.M. N° 817-2019-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Venezuela, en comisión de servicios **11**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0231-2019-JUS.- Designan a Director de Programa Sectorial IV del Despacho Ministerial, para que ejerza las funciones de Secretario Técnico del Consejo del Notariado **13**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 153-2019-MIMP.- Constituyen el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y aprueban sus funciones **13**

Res. N° 039-2019-CONADIS/PRE.- Aceptan renuncia de Asesora de la Secretaría General del CONADIS **14**

PRODUCE

R.M. N° 246-2019-PRODUCE.- Reinician actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la R.M. N° 587-2018-PRODUCE **15**

R.M. N° 247-2019-PRODUCE.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría externa encargada de las labores de control posterior externo al Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC **16**

R.J. N° 089-2019-FONDEPES/J.- Encargan funciones del cargo de Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola del FONDEPES **18**

Fe de Erratas Res. N° 119-2019-ITP/DE **18**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 416, 417, 418 y 420-2019-MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, Colombia y EE.UU., en comisión de servicios **18**

R.M. N° 430-2019 MTC/01.- Designan Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio **23**

RR.MM. N°s. 431 y 432-2019 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **23**

R.VM. N° 347-2019-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 271-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades del departamento de Pasco **26**

R.V.M. N° 348-2019-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 333-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco **27**

R.V.M. N° 349-2019-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 116-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Piura **28**

R.D. N° 0072-2019-MTC/17.03.- Autorizan a Servicios Generales Camago S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, en local ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima **29**

R.D. N° 0089-2019-MTC/17.03.- Autorizan a AUTOGAS GREEN CAR E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular en local ubicado en el departamento de Lima **30**

R.D. N° 0098-2019 MTC/17.03.- Autorizan a DERCOCENTER S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular en local ubicado en el departamento de Lima **31**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN
GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

Res. N° 024-2019-INAIGEM/PE.- Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2019-INAIGEM/PE, respecto a la delegación de facultades al Gerente General **32**

Res. N° 050-2019-INAIGEM/PE.- Designan Especialista Responsable en Recursos Humanos de la Oficina de Administración del INAIGEM **33**

Res. N° 051-2019-INAIGEM/PE.- Designan Gerente General del INAIGEM **34**

**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Res. N° 089-2019.- Formalizan la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas de las unidades orgánicas que se detallan en el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN **34**

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 10-2019-OTASS/CD.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento **36**

R.D. N° 038-2019-OTASS/DE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República destinada a financiar la contratación de sociedad auditora **37**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 015-2019-SMV/01.- Modifican el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima **38**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 187-2019-SUNAFIL.- Disponen la publicación del proyecto de documento denominado "Protocolo de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones referentes a la contratación de trabajadores extranjeros" **39**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 076-2019-SUNEDU/CD.- Otorgan licencia a la Universidad de Huánuco para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales **40**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 052-2019-P-CE-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 215-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **45**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 613-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ.- Establecen nueva conformación de órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y dictan otras disposiciones **46**

Res. Adm. N° 233-2019-P-CSJV/PJ.- Reconforman la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2019 **48**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 259-2019-UNAB.- Modifican la Res. N° 222-2019-UNAB, que autorizó viaje de funcionarios de la Universidad Nacional de Barranca a Brasil, en comisión de servicios **48**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1112-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios **49**

RR. N°s. 1286 y 1287-2019-MP-FN.- Dan por concluido nombramientos y designación, y nombran fiscal en los Distritos Fiscales de Puno y Lima Sur **50**

Res. N° 1289-2019-MP-FN.- Designan Jefe de Asesores del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación **51**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 2351 y 2356-2019.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **51**

Res. N° 2363-2019.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en el departamento de Arequipa **52**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 407-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que ratifica Plan Regional de Seguridad Ciudadana - 2019 **52**

Ordenanza N° 408-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que elimina del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa procedimientos correspondientes a la Autoridad Regional Ambiental - ARMA **53**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 064-2019-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje del Gobernador Regional a Chile, en comisión de servicios **53**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 565/MDC.- Ordenanza que regula el procedimiento de visación de planos para viabilizar la dotación de servicios básicos en posesiones informales de las organizaciones sociales ubicadas en el distrito de Comas **54**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 375-2019/ML.- Aprueban el Reglamento del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año fiscal 2020 **57**

Acuerdo N° 028-2019/ML.- Declaran en estado de necesidad y de interés público la administración de los peajes existentes en el distrito **59**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 056-2019-MPA.- Autorizan viaje de regidores y del Gerente del Centro Histórico y Zona Monumental de la Municipalidad a Polonia, en comisión de servicios **59**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Formalizan la instalación y conformación del Grupo de Trabajo denominado “Comisión de monitoreo y cumplimiento de compromisos para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena, del departamento de Loreto”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2019-PCM

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS:

La Nota de Elevación N° D000042-2019-PCM-SGSD y el Informe N° D000037-2019-PCM-SSDS de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Actas de Saramurillo de fechas 14 y 15 de diciembre de 2016, el Estado y los representantes de la Asociación de Comunidades Nativas Kukama – Kukamiria del distrito de Urarinas (ACONAKKU), la Asociación Indígena de Desarrollo y Conservación del Samiria (AIDECOS), la Federación de Comunidades Nativas del Alto Tigre (FECONAT), la Federación de Pueblos Indígenas Achuar y Urarinas del Río Corrientes (FEPIAURC), la Organización Interétnica del Alto Pastaza (ORIAPI), la Federación de los Pueblos Cocamas Unidos del Marañón (FEDEPCUM), la Organización de Estudiantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonía

Peruana (OEPIAP), la Asociación de Comunidades Nativas de San Pablo de Tipishca del Río Marañón (ACONAKU), la Organización de Comunidades Nativas de Cuninico (ORGAMUNAMA), se establecieron acuerdos producto del proceso de diálogo en la localidad de Saramurillo, que se han ido materializando, en su cumplimiento, entre los años 2016 y 2019;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 013-2017-PCM, se creó la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración de un Plan especial de desarrollo e inversión integral que permita mejorar la calidad de vida de las localidades de los distritos de Urarinas, Parinari, Andoas, Trompeteros y Tigre, del departamento de Loreto”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, posteriormente, a través del Acta de Reunión realizada en Lima el 30 de marzo de 2019, y las Actas de las Reuniones efectuadas en Iquitos los días 25 y 26 de abril de 2019, suscritas entre el Estado y representantes de las Comunidades Nativas, se establecieron diversos acuerdos en materia de hidrocarburos, plan de vida e inversiones;

Que, en este contexto y dando seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, corresponde formalizar la instalación y conformar una Comisión de Monitoreo y Cumplimiento de Compromisos, que se constituirá en un mecanismo de seguimiento e implementación de los compromisos a los que se haya arribado para el desarrollo, en particular de la zona de influencia de la actividad petrolera en Loreto, considerando la agenda de temas planteados, con antelación, por las Comunidades Nativas asentadas en las provincias de Datem del Marañón, Loreto y Requena del departamento de Loreto;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Viceministerio de Gobernanza Territorial es la autoridad competente en materias de desarrollo territorial, descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial; y, articula las intervenciones del Poder Ejecutivo en el territorio entre las entidades públicas del gobierno nacional y con los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, mediante la Nota de Elevación N° D000042-2019-PCM-SGSD de la Secretaría de Gestión Social

y Diálogo la cual contiene el Informe N° D000037-2019-PCM-SSDS de la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial, se propone formalizar la instalación y conformación del Grupo de Trabajo denominado “Comisión de monitoreo y cumplimiento de compromisos para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena del departamento de Loreto”;

Que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el Poder Ejecutivo, desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, y representantes de entidades privadas y públicas, a fin de encauzar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, procesar las diferencias y las expectativas de la ciudadanía, y, con el enfoque de Gobernanza Territorial, promover el desarrollo sostenible articulando a los diversos actores públicos, privados y sociales involucrados en el logro de objetivos compartidos, así como preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, con ese objetivo, y a fin de realizar acciones de coordinación orientadas a abordar la problemática de las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena, en el marco de los acuerdos y compromisos que se derivan del Acta de la Reunión realizada en Lima el 30 de marzo de 2019, y las Actas de las Reuniones efectuadas en Iquitos los días 25 y 26 de abril de 2019; resulta necesario formalizar la instalación y conformación del Grupo de Trabajo denominado “Comisión de monitoreo y cumplimiento de compromisos, para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena del departamento de Loreto”;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que los preside;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización y Conformación del Grupo de trabajo

Formalizar la instalación y conformación del Grupo de Trabajo denominado “Comisión de monitoreo y cumplimiento de compromisos para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena, del departamento de Loreto”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación y monitoreo para abordar la problemática de las comunidades nativas de las provincias del ámbito de influencia de la actividad de hidrocarburos en las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena del departamento de Loreto, en cuyo marco se incluyen los acuerdos que se derivan del Acta de la Reunión realizada

en Lima el 30 de marzo de 2019, y las Actas de las Reuniones efectuadas en Iquitos los días 25 y 26 de abril de 2019.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado de la siguiente manera:

- a) El Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, o su representante, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- b) El Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, o su representante;
- c) Un/a representante del Ministerio del Ambiente;
- d) Un/a representante del Ministerio de Cultura;
- e) Un/a representante del Ministerio de Salud;
- f) Un/a representante del Ministerio de Educación;
- g) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- h) Un/ representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- i) Un/ representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- j) Un/a representante del Ministerio de la Producción;
- k) Un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- l) Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- m) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- n) El Gobernador Regional de Loreto, o su representante;
- o) Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Loreto;
- p) Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón;
- q) Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Requena;
- r) Un/a representante de las municipalidades distritales de la Provincia de Loreto;
- s) Un/a representante de las municipalidades distritales de la Provincia de Datem del Marañón;
- t) Un/a representante de las municipalidades distritales de la Provincia de Requena;
- u) Un/a representante de Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.;
- v) Un/a representante de PERUPETRO S.A.;
- w) Dos representantes de las Comunidades Nativas por cada una de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena, del departamento de Loreto.

Artículo 4.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Implementar un plan de trabajo para abordar la problemática de las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena del departamento de Loreto.
- b) Coordinar, monitorear y gestionar con las entidades públicas correspondientes, el cumplimiento de los acuerdos que se derivan de la reunión realizada en Lima el 30 de marzo de 2019, y las reuniones realizadas en Iquitos los días 25 y 26 de abril de 2019.
- c) Informar en forma trimestral a la Presidencia del Consejo de Ministros y sociedad civil de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena del departamento de Loreto, sobre el cumplimiento de los acuerdos del Acta del 30 de marzo de 2019, y de las Actas de los días 25 y 26 de abril de 2019.
- d) Desarrollar otras funciones orientadas a abordar la problemática de las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena del departamento de Loreto.

Artículo 5.- Subgrupos de Trabajo

5.1. Para el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo denominado “Comisión de monitoreo y

cumplimiento de compromisos para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena del departamento de Loreto", se conformarán tres subgrupos de trabajo: a) Inversiones; b) Plan de Vida Post Petróleo; y c) Hidrocarburos.

5.2. El Subgrupo de Trabajo de Inversiones será coordinado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.3. El Subgrupo de Trabajo del Plan de Vida Post Petróleo será coordinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en concertación con el Ministerio de Cultura.

5.4. El Subgrupo de Hidrocarburos será coordinado por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 6.- Designación de representantes

Cada Entidad integrante del Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y a un/a alterno/a, que serán designados mediante documento emitido por cada entidad y comunicado a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Los representantes de las Comunidades Nativas, acreditarán a sus representantes, titulares y alternos, ante la Secretaría Técnica, considerando sus usos y costumbres.

Los representantes de las municipalidades distritales serán acreditados por la respectiva Municipalidad Provincial, según corresponda.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de terceros

El Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; así como del Gobierno Regional de Loreto y Gobiernos Locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 9.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 10.- Instalación

La instalación del Grupo de Trabajo consta en la respectiva Acta de Instalación, la misma que es suscrita por sus integrantes.

Artículo 11.- Período de vigencia e Informe Final

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de quince (15) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial; plazo en el cual deberá presentar un Informe Final al Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 12.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1776617-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos zoosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0029-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

30 de mayo de 2019

VISTO:

El INFORME-0022-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 07 de mayo de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N°1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de España;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N°008-2005-AG, la Decisión N°515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos zoosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal

de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de España conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IBELICE PÉREZ CUBA
Directora General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL
INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE
COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTRES PARA
LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 – ESPAÑA**

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, emitido por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.

IDENTIFICACION:

- I. Nombre del Equino:
- II. Numero de Pasaporte y/o N° de Microchip
- III. Propietario:
- IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos): Indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo.
 1. El país exportador es libre de Peste Equina Africana.
 2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de declaración obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis equina del este y del oeste, Anemia infecciosa equina, Durina, Muermo y Rabia.
 3. Los equinos no fueron utilizados para reproducción natural o artificial durante los treinta (30) días anteriores al embarque.
 4. Los equinos fueron mantenidos por los menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas y que se encuentra bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales.
 5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales de menor condición sanitaria durante los (30) días previos al embarque.
 6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y ectoparásitos y están aptos para el viaje.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo de 7 días entre las pruebas)

- a) Neutralización de Virus; o
- b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

10. MUERMO:

a. El país de procedencia es libre de Muermo y no ha presentado casos en los últimos 3 años; y

b. Los animales no mostraron signos clínicos el día del embarque y permanecieron durante los últimos 6 meses anteriores al embarque en países libres de la enfermedad, o;

c. Si permanecieron durante los últimos 06 meses en países o una zona no libre de Muermo, dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque

11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA-C o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de *Theileria equi* y *Babesia caballi*

*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre-embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.

12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:

La enfermedad está ausente en el país exportador por al menos 02 años, los animales no manifestaron signos clínicos de EEV el día del embarque y no han permanecido durante los seis últimos meses en países que presentaron la enfermedad;

O

Los animales deben mantenerse durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, siempre protegidos contra vectores y deben someterse a pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese período de aislamiento, separadas al menos 14 (catorce) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los 7 (siete) días anteriores al día del embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores/adversas.

PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

1775827-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 223-2019-EF/15**

Lima, 4 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años / Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	218,077,222.73	214,992,765.95	210,651,869.43	210,535,935.54	208,262,659.40	205,337,517.38	176,003,586.33	164,017,633.93	161,410,883.92	157,048,427.59	154,594,380.63
1977	153,621,763.56	146,662,157.78	142,051,167.80	137,046,976.91	135,876,686.32	133,842,368.03	126,488,634.92	122,101,434.69	118,544,714.87	115,694,479.02	113,957,967.62	111,129,213.19
1978	107,220,197.57	98,319,244.78	92,666,751.56	90,045,616.68	86,984,604.89	77,073,968.08	71,071,766.67	68,058,199.24	65,687,790.32	62,662,446.95	59,398,135.95	56,102,433.74
1979	54,792,618.03	52,096,755.43	49,915,463.74	47,702,692.85	46,155,417.75	44,732,372.58	43,609,643.74	41,043,269.66	39,256,734.78	37,685,949.75	36,641,540.99	35,120,463.46
1980	34,046,766.58	32,781,506.91	31,600,825.65	30,648,454.66	29,848,146.50	28,978,029.33	28,264,346.29	27,671,438.02	26,425,766.14	25,171,771.03	23,952,900.83	23,091,639.36
1981	22,245,542.16	20,213,318.74	19,094,411.01	18,387,403.22	17,663,612.27	16,849,180.54	16,489,785.90	16,094,908.91	15,410,964.16	15,053,272.44	14,367,482.31	13,832,133.70
1982	13,396,032.25	12,960,630.00	12,521,413.64	11,992,093.88	11,640,444.11	11,168,988.84	10,729,786.79	10,313,006.69	9,913,626.81	9,551,337.32	8,971,442.30	8,657,122.05
1983	8,156,236.30	7,562,520.45	7,059,566.60	6,608,381.66	6,057,524.77	5,658,262.26	5,230,366.77	4,778,144.15	4,360,550.12	4,016,749.01	3,786,818.71	3,640,667.98
1984	3,448,437.52	3,237,835.55	3,018,501.95	2,838,967.66	2,670,664.76	2,504,151.58	2,301,850.67	2,129,836.26	1,996,992.04	1,915,649.92	1,826,690.96	1,721,020.26
1985	1,599,296.79	1,403,225.38	1,278,488.58	1,145,838.15	1,050,995.02	919,751.09	822,357.09	737,205.49	660,244.31	643,053.95	632,313.55	615,826.94
1986	600,398.49	585,735.26	561,100.59	544,634.32	535,926.24	525,949.43	515,400.58	496,390.88	490,314.31	475,777.96	454,399.68	446,577.59
1987	437,351.69	420,954.10	404,021.94	390,214.77	371,773.46	356,383.85	348,456.24	333,256.73	320,042.89	306,328.74	291,811.78	271,102.41
1988	253,703.57	231,975.36	205,863.39	166,999.90	139,775.58	132,255.80	127,205.96	104,575.52	84,793.62	30,239.80	23,598.91	19,526.76
1989	12,832.12	7,136.23	5,777.32	5,035.30	4,013.10	3,075.02	2,529.19	2,191.70	1,812.56	1,362.84	1,094.92	852.23
1990	635.90	524.54	443.24	349.90	254.91	185.20	123.21	69.94	16.12	11.94	11.27	10.75
1991	9.59	8.44	8.04	7.81	7.58	6.87	6.32	6.02	5.78	5.64	5.38	5.05
1992	4.89	4.80	4.74	4.58	4.47	4.14	4.14	4.02	3.87	3.75	3.49	3.34
1993	3.25	3.16	3.08	2.97	2.85	2.76	2.71	2.66	2.61	2.54	2.49	2.45
1994	2.42	2.41	2.40	2.38	2.35	2.34	2.33	2.31	2.24	2.21	2.21	2.20
1995	2.19	2.17	2.14	2.12	2.10	2.08	2.07	2.07	2.06	2.05	2.04	2.02
1996	2.02	1.99	1.97	1.96	1.95	1.93	1.91	1.89	1.88	1.86	1.84	1.82
1997	1.81	1.80	1.80	1.80	1.80	1.78	1.77	1.76	1.76	1.76	1.75	1.73
1998	1.72	1.70	1.69	1.67	1.66	1.66	1.65	1.64	1.63	1.62	1.62	1.62
1999	1.62	1.62	1.60	1.59	1.58	1.58	1.57	1.57	1.56	1.56	1.55	1.54
2000	1.54	1.53	1.53	1.52	1.52	1.51	1.51	1.50	1.50	1.49	1.49	1.48
2001	1.48	1.48	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.48	1.49	1.49	1.50	1.50
2002	1.51	1.51	1.52	1.52	1.51	1.51	1.51	1.50	1.50	1.48	1.48	1.48
2003	1.49	1.49	1.48	1.47	1.47	1.48	1.48	1.48	1.48	1.47	1.47	1.47
2004	1.46	1.45	1.43	1.42	1.41	1.40	1.39	1.39	1.39	1.39	1.39	1.38
2005	1.39	1.38	1.39	1.38	1.38	1.38	1.38	1.38	1.37	1.36	1.35	1.35
2006	1.34	1.33	1.34	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.32	1.32	1.33
2007	1.32	1.33	1.33	1.33	1.32	1.31	1.30	1.29	1.28	1.27	1.27	1.27
2008	1.26	1.25	1.24	1.23	1.23	1.21	1.19	1.18	1.16	1.15	1.15	1.15
2009	1.16	1.17	1.19	1.20	1.21	1.21	1.22	1.22	1.22	1.22	1.22	1.22
2010	1.22	1.21	1.21	1.20	1.20	1.19	1.19	1.19	1.19	1.18	1.18	1.17
2011	1.16	1.15	1.15	1.14	1.13	1.12	1.12	1.12	1.11	1.10	1.10	1.10
2012	1.10	1.10	1.10	1.09	1.09	1.10	1.10	1.11	1.10	1.10	1.10	1.10
2013	1.10	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.10	1.09	1.08	1.08	1.08	1.08
2014	1.09	1.09	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.07	1.07	1.07	1.07
2015	1.07	1.07	1.07	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	1.05	1.05	1.05	1.04
2016	1.04	1.04	1.04	1.04	1.05	1.05	1.05	1.05	1.04	1.04	1.03	1.03
2017	1.02	1.02	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03
2018	1.03	1.03	1.02	1.02	1.02	1.02	1.01	1.01	1.01	1.00	1.00	1.00
2019	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00						

PERÚ
Presidencia
del Consejo de MinistrosPERÚ
Ministerio
de Economía y FinanzasPERÚ
Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

CONVOCATORIA

Concurso Público de evaluación y selección de 16 vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

I. OBJETIVO

Cubrir dieciséis (16) plazas de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento para el Concurso Público de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 186-2018-EF.

II. REQUISITOS PARA LOS POSTULANTES

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Procedimiento para el Concurso Público de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, los requisitos para ser vocal del Tribunal son:

- Contar con Título profesional universitario. Se acredita con la presentación de la copia simple del título profesional universitario. Tratándose de estudios realizados en el extranjero, el título deberá estar revalidado u homologado, o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrado ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
- Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas a la contratación pública. Este requisito se acredita con copia simple de certificados o constancias o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente la experiencia obtenida.
- Estudios de especialización en materias afines a la contratación pública. Este requisito se cumple con la presentación de copia simple de documento que acredite estudios culminados de maestría en gestión pública, derecho económico, economía, o en materias relacionadas. Tratándose de títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera, estos deberán estar revalidados u homologados, o reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrados ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
- Contar con reconocida solvencia moral. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No tener sentencia condenatoria por delito doloso o encontrarse inhabilitado para ejercer función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por los menos un (1) año, previo a la declaración. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado al momento de la postulación y no encontrarse impedido para contratar con el Estado Peruano conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se acredita con declaración jurada.
- No tener sanciones vigentes por destitución y despido, ni deudas por alimentos o por falta de pago de reparación civil.
- Presentar constancia de habilitación de colegiatura vigente, de corresponder.

III. INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

Las personas que reúnan los requisitos señalados podrán postular a través del formato "Solicitud de Inscripción", contenido en las Bases del Concurso Público. Dicha solicitud se presenta en la Mesa de Partes del OSCE, sito en la Avenida Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" primer piso N° 108, zona comercial del Conjunto Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en el horario de 8:30 a. m. a 4:30 p. m., o enviada al correo electrónico: convocatoriavocales2019@osce.gob.pe, según Cronograma del Concurso Público.

IV. BASES Y CRONOGRAMA

Las Bases y el Cronograma del Concurso Público se publican en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

EDUCACION

Convocan a la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 143-2019-MINEDU

Lima, 4 de junio de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0112098-2019, el Informe N° 00349-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 00563-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, la evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia y se realiza como máximo cada cinco (05) años, siendo una evaluación obligatoria, con excepción de aquellos profesores que, durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la presente Ley o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral;

Que, el artículo 24 de la Ley establece que la evaluación del desempeño docente tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en aula, la institución educativa y la comunidad; asimismo, se señala que dicha evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente en base a las cuales se determinan los modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad; pudiendo asesorar o asumir, directamente o a través de terceros, el diseño y aplicación de instrumentos propios de la evaluación descentralizada en cualquier momento de dicho proceso; así como brindar

asesoría, acompañamiento o supervisión a los Comités de Evaluación, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 45.7 del artículo 45 del Reglamento de la Ley dispone que el Ministerio de Educación puede dictar normas complementarias y organizar evaluaciones excepcionales para casos específicos, a fin de garantizar el carácter obligatorio de la evaluación de desempeño docente;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del mencionado Reglamento establece que el Ministerio de Educación determina los criterios e indicadores para la evaluación del desempeño en base a los dominios establecidos en el Marco del Buen Desempeño Docente, considerando las diferentes formas, modalidades, niveles y ciclos que integran el sistema educativo peruano; siendo un proceso realizado en coordinación con las diversas Direcciones del Ministerio de Educación responsables de las mismas. Asimismo, el numeral 47.3 del citado artículo establece que el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación del desempeño, los cuales pueden ser aplicados directamente por el MINEDU o por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 134-2019-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019", la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria a la evaluación se aprueba por resolución viceministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación;

Que, a través del Oficio N° 00893-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00349-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, en el cual se sustenta y solicita que se convoque a la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019, y que se apruebe el cronograma de la referida evaluación;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Evaluación Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Viceministerial N° 134-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019, el mismo que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 134-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica

Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1775930-1

Aprueban las Bases de la XXIX Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología “Eureka” 2019

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 144-2019-MINEDU

Lima, 4 de junio de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0029458-2019, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00557-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 8 de la precitada Ley, señala que la educación peruana se sustenta en ciertos principios, entre ellos, el de creatividad e innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura; asimismo, el literal g) del artículo 13 de la misma Ley, señala diversos factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, tales como el de investigación e innovación educativa;

Que, el numeral 7 del Anexo N° 4 de las “Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2019 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 712-2018-MINEDU, establece que durante el presente año se desarrolla, entre otros concursos escolares y encuentros educativos, la Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología “Eureka”;

Que, mediante Oficio N° 00650-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 142-2019-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC, elaborado por la Unidad de Arte y Cultura, mediante el cual se sustenta la necesidad de aprobar las Bases de la XXIX Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología “Eureka” 2019 la misma que tiene, entre sus objetivos, promover el desarrollo de competencias, capacidades científicas y tecnológicas en las/los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles de inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular, teniendo como base los lineamientos del Currículo Nacional de la Educación Básica con énfasis en el enfoque de indagación y alfabetización científica y tecnológica y en el enfoque de desarrollo personal y Ciudadanía Activa;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de la XXIX Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología “Eureka” 2019; las mismas que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular a las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1775931-1

ENERGÍA Y MINAS

Dan por concluida designación de miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2019-MEM/DM

Lima, 5 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2017-MEM/DM, de fecha 7 de junio de 2017, se designó al señor Víctor Raúl Sanz Parra, como miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas;

Que, es necesario dar por concluida la designación del mencionado funcionario al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Supremo N° 002-2002-EM que aprueba la adecuación del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, la designación del señor Víctor Raúl Sanz Parra, como miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1776616-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 817-2019-IN

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS, el Oficio N° 729-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de

Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 001433-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 096-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT, formulado por el Jefe de la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, refrendado por el Director de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, se solicita, en el marco del PLAN DE OPERACIONES N° 021-2019-DIRNOS PNP/DIRSEEST-UNIPLA “MIGRANTES ILEGALES-2019” AL PLAN GENERAL DE OPERACIONES N° 01-2019-SCG PNP/DIRNOS-UNIPLEDU “ORDEN Y SEGURIDAD-2019”, se expida la resolución de autorización de viaje al exterior de personal policial, a la ciudad de Santiago de León de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, del 06 al 07 de junio de 2019, a fin de ejecutar las resoluciones de expulsión o salida obligatoria de ciudadanos de nacionalidad venezolana, que hayan infringido el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 183-2019-COMGEN-DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, de 51 efectivos policiales propuestos por la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, que se detallan en el artículo 1 de la presente Resolución, del 06 al 07 de junio de 2019, a la ciudad de Santiago de León de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela para que ejecuten las resoluciones precitadas;

Que, a través del Oficio N° 729-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI, la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú remite el expediente en mención, adjuntando un proyecto de resolución ministerial que resuelve autorizar el viaje al exterior citado, a fin que se ejecuten las resoluciones de expulsión o salida obligatoria de los ciudadanos de nacionalidad venezolana en cuestión, de conformidad al Procedimiento Migratorio Sancionador previsto en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

Que, conforme se desprende de los documentos sustentatorios adjuntos a la solicitud de autorización de viaje al exterior, la participación del mencionado personal policial en la comisión de servicios asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha comisión por concepto de viáticos son asumidos por la Unidad Ejecutora N° 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2390-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 01 de junio de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mientras que el traslado aéreo (ida y vuelta) será realizado por el Grupo Aéreo N° 08 - Callao con el apoyo de una aeronave de la Fuerza Aérea Peruana, conforme precisa el Informe N° 096-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes

del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del 06 al 07 de junio de 2019, a la ciudad de Santiago de León de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, al personal policial que a continuación se detalla, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	CRNL	Elmer Iván Romero Vega
2	CMDTE	Orlando Rosas Huayanay
3	CMDTE	Oscar Absalón Zapata Novoa
4	CMDTE	Cesar Abel Ramos Huamán
5	CMDTE	Raúl Genaro Acosta Vera
6	CAP S.	Jorge Antonio Arnao Degollar
7	TNTE	Edgar Fernando Rivera Flores
8	SS	Víctor Fermín Alache Gonzáles
9	SS	Francisco Hernando Begazo de Bedoya
10	SS	Félix Juan Flores Pacheco
11	SS	Aquiles Alejandro Cerdá Ynocente
12	SS	Porfirio Víctor Torrejón Pinedo
13	SS	Wilfredo Paz Llanos
14	SS	Elvis Rivas Sulca
15	SS	Gabriel Alberto Romero Brun
16	SS	Jorge Luis Olivari Chumpitaz
17	SS	Edgardo Dionicio Machuca Bonilla
18	SS	Juan Dávila Llerena
19	SS	Ernesto Edí Vega Alama
20	SS	Nicasio Reymundiz Hinojosa
21	SS	Héctor Edwin Muñoz Rubio

22	SB	Jesús Santos Huamán Villacrises
23	SB	Rafael Jaime Huamán Alanya
24	SB	Henry Juvencio Roncal Abanto
25	SB	Wildermes Paima Pezo
26	SB	Heriberto Sánchez Navarro
27	SB	Javier Martín Gadea Atoche
28	SB	Jorge Miguel Carpio Márquez
29	SB	Víctor Avendaño Ccansce
30	SB	Iván Carlos Julca Roldán
31	SB	Carlos Andrés Navarro Díaz
32	SB	Yovani Andrade Figueroa
33	SB	Walter Carrión Yarleque
34	SB	Walter Máximo Félix Mayta
35	ST1	Roberto Felipe Santamaría Baca
36	ST1	Julio Cesar Montalvo Villaca
37	ST1	Víctor Raúl Rodríguez Challo
38	ST1	Fredy A. Mandujano Flores
39	ST1	Vicente Villanueva Fernández
40	ST1	Ricardo Edson Erazo Clemente
41	ST2	Yuri Fernández Guevara
42	ST2	Edgar Julián Fernández Marcelo
43	ST2	Luis Alberto Bendezu Izarra
44	ST3	Carlos Guevara Guevara
45	S1	Azael Esteban Portugal Céspedes
46	S1F	Mariella Shirley Albornoz Pando
47	S1F	Maritza Fresia Zapata León
48	S1F	Mónica Farromeque Espinoza
49	S3F	Rosalina Collazos Navarro
50	S3F	Rosa Echevarría García
51	S3F	Milagros Ormeño Garamendi

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	370.00 X 1 X	51	= 18,870.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1776618-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan a Director de Programa Sectorial IV del Despacho Ministerial, para que ejerza las funciones de Secretario Técnico del Consejo del Notariado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0231-2019-JUS

Lima, 5 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Julio Jorge Pinto Zapata, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que ejerza las funciones de Secretario Técnico del Consejo del Notariado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1776582-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Constituyen el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y aprueban sus funciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2019-MIMP

Lima, 5 de junio de 2019

Vistos, la Nota N° D00005-2019-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración, la Nota N° D000075-2019-MIMP/OGA-OTI e Informe Técnico N° D000028-2019-MIMP-OTI-SMR de la Oficina de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM se dispone que cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, detallando las funciones que como mínimo debe cumplir el citado Comité;

Que, con Resolución Ministerial N° 220-2018-MIMP se constituyó el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, precisando el detalle de las funciones mínimas a su cargo;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, se modifican los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM referidos a la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital; así como se dejan sin efecto los artículos 2, 5 y 5-A de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM;

Que, mediante los documentos de vistos, se sustenta y propone la incorporación de los titulares de los órganos y/o programas nacionales adscritos a la entidad al Comité de Gobierno Digital del MIMP; esto con la finalidad de definir la estrategia de la entidad y lograr objetivos de Gobierno Digital en el sector a través de la formulación del Plan de Gobierno Digital;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo por el que se modifique la conformación del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se precisen las funciones a su cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital; y, en la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual se encuentra integrado por:

- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante;
- El/la Líder de Gobierno Digital;
- El/la Director/a de la Oficina de Tecnologías de la Información;
- El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos o quien haga sus veces;
- El/la Director/a de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano;
- El/la Oficial de Seguridad de la Información;
- El/la Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual o su representante;
- El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar o su representante

Artículo 2.- El Comité de Gobierno Digital cumple, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital en coordinación con los órganos, unidades orgánicas, programas y/o proyectos de la entidad.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en la entidad.
- c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital.
- d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital, Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.
- e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales, interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital y datos en la entidad.
- f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital y evalúen el desempeño del Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).
- g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital, interoperabilidad, seguridad de la información y datos abiertos en las entidades públicas.
- h) Promover el intercambio de datos, información, software público, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.
- i) Gestionar, mantener y documentar el Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) de la entidad.
- j) Promover la conformación de equipos multidisciplinarios ágiles para la implementación de proyectos e iniciativas de digitalización de manera

coordinada con los responsables de órganos y unidades orgánicas de la entidad.

k) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.

Artículo 3.- Designar al Director/a de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración, como Coordinador que hará las veces de Oficial de Seguridad de la Información, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 197-2012-MIMP; la Resolución Ministerial N° 143-2016-MIMP, modificada mediante Resolución Ministerial N° 006-2018-MIMP; y, los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 220-2018-MIMP.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a los integrantes del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1776321-1

Aceptan renuncia de Asesora de la Secretaría General del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 039-2019-CONADIS/PRE

Lima, 4 de junio de 2019

VISTO:

El Memorando N° 449-2019-CONADIS/SG de la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura

orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 113-2017-CONADIS/PRE se designó a la señora Zoila Elizabeth Alpiste Arriola como Asesora de la Secretaría General (Asesora II CAP N° 010) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, siendo que con documento de visto, la Secretaría General comunica la aceptación de tal renuncia, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 006-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por la señora Zoila Elizabeth Alpiste Arriola como Asesora de la Secretaría General (Asesora II CAP N° 010) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DARÍO PORTILLO ROMERO
Presidente
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1776259-1

PRODUCE

Reinician actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la R.M. N° 587-2018-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2019-PRODUCE

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS: Los Oficios Nos. 287 y 304-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe

N° 123-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 470-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en menores a las tallas permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo que el Ministerio sustentado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 587-2018-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero - junio 2019;

Que, con Resolución Ministerial N° 041-2019-PRODUCE se suspendió las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de su publicación, en el área comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el reinicio de las actividades extractivas;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 287-2019-IMARPE/CD remite el informe sobre el “DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE ANCHOVETA EN LA REGIÓN SUR DURANTE EL PERÍODO ENERO - 15 DE MAYO DE 2019”, el cual concluye que: i) “Durante la Primera Temporada de 2019 (al 15 de mayo del 2019) se desembarcó aproximadamente 157 mil toneladas de anchoveta, cifra que representó el 29% del LMCTP establecido y fue 6% superior a lo registrado en la 1. Temporada de 2018”; ii) “En enero la flota industrial operó entre Atico (16°S) y extremo sur (18°S), dentro de las 20 mm de la costa, y en febrero la flota operó de Mollendo hacia el extremo sur”; iii) “Durante el desarrollo del cruce se encontró una amplia distribución de juveniles de anchoveta, tanto latitudinal como por distancia a la costa. Sin embargo, se observó menor porcentaje de incidencia de juveniles y tallas modales superiores a 11.5 cm, en el área comprendida entre los 16°30'S y 17°20'S”; iv) “La composición de la dieta de guanay en Punta Coles (17°42'S) indica una ligera disminución en el consumo de anchoveta juvenil en abril respecto a lo observado en marzo”; v) “El porcentaje de incidencia de juveniles de anchoveta en la zona norte de Chile, también mostró una disminución en abril respecto a las observaciones de febrero”; y, vi) “El

escenario ambiental observado en la región sur durante el Crucero 1902-03 (20 febrero), caracterizado por salinidades bajas, producto de la incidencia de aguas de río, cambió rápidamente en marzo e inicios de abril, y actualmente a mediados de mayo presenta temperaturas inferiores a 18°C en la zona costera y salinidades homogéneas entre 35.0 a 35.1 UPS, lo que debe haber generado una redistribución del recurso en el área analizada"; por lo que recomienda: i) "Considerar la posibilidad de reanudar la actividad extractiva de anchoveta en la región sur"; y, ii) "Durante el desarrollo de la pesquería mantener un estricto control sobre la incidencia de ejemplares juveniles de anchoveta";

Que, posteriormente, el IMARPE mediante Oficio N° 304-2019-IMARPE/CD remite la "OPINIÓN SOBRE APERTURA DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE ANCHOVETA EN LA REGIÓN SUR", el cual señala, entre otros, que: i) "Las medidas de ordenación responden no sólo a objetivos biológicos, sino también a objetivos socio-económicos, acorde a las políticas de estado vigentes buscando balancear los costos y beneficios, y minimizando el impacto sobre los recursos vivos"; y, ii) "En las últimas semanas se ha observado un cambio de las condiciones oceanográficas que serían favorables para la anchoveta, lo que podría haber propiciado una ampliación en la distribución espacial de la biomasa y una redistribución espacial de los individuos juveniles y adultos";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 123-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. 287 y 304-2019-IMARPE/CD, concluye que: i) "Esta Dirección General ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE con relación al reinicio de las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 587-2018-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la (...) Resolución Ministerial, en el área marítima comprendida entre 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú"; y, ii) "...), establecer que el IMARPE informe al Ministerio de la Producción los resultados del seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean pertinentes";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reiniciar las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 587-2018-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento

aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE que establece disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1776319-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría externa encargada de las labores de control posterior externo al Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2019-PRODUCE

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS: El Oficio N° 293-2019-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 572-2019-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 171-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N° 477-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 567-2018-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Asimismo, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, las empresas prestadoras del servicio de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del FONAFE, proyectos/programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, con el Oficio N° 000492-2019-CG/SGE, la Contraloría General de la República comunica que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y en la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, que aprueba el tarifario que establece el monto por retribuciones económicas, corresponde a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción transferir en el marco del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, el importe de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) por el periodo auditado 2018; asimismo, precisa que la Contraloría General de la República viene desarrollando el proceso de designación de las Sociedades de Auditoría, por lo que solicita se proceda con efectuar la transferencia de recursos con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal 2019, precisando que el 100% de la retribución económica (incluye el IGV) y el 6% del derecho de designación o supervisión;

Que, el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, mediante Oficio N° 293-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.CE, sustentando con Informe N° 044-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, remite un proyecto de Resolución Ministerial, para la aprobación de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), destinada a la contratación de la sociedad de auditoría correspondiente al 100% del periodo auditado 2018, con cargo a los recursos financieros de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, provenientes del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, señalando que se cuenta con los recursos necesarios para otorgar la mencionada transferencia, para lo cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00940;

Que, mediante el Memorando N° 572-2019-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, hace suyo el Informe N° 171-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), autorizada en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Dicha transferencia financiera se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444. Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, correspondiente al pago del 100% de la retribución económica que incluye el IGV y el 6% del derecho de designación o supervisión, por el periodo auditado 2018, por los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría externa, que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444. Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, en el ámbito de su competencia es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1776319-2

Encargan funciones del cargo de Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 089-2019-FONDEPES/J

Lima, 5 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, Fondepes) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 344-2016-FONDEPES/J del 30 de setiembre de 2016, se aprobó la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondepes, estableciendo los requisitos y perfil para el cargo de Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2019-FONDEPES/J del 4 de febrero de 2019, se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Fondepes, estableciéndose en el mismo que el cargo de Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes es de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 034-2019-FONDEPES/J del 28 de febrero de 2019, se designó a la señora Badur Huamán Cornejo como Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, mediante Carta s/n la señora Badur Huamán Cornejo presentó su renuncia al cargo de Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, por lo que corresponde aceptar la misma y disponer el encargo temporal de sus funciones, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27594, «Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos» y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Badur Huamán Cornejo al cargo de Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar temporalmente, a partir de la publicación de la presente Resolución, al señor Julio Aurelio Rios Sousa, Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes, las funciones del cargo de Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

1776329-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 119-2019-ITP/DE

Mediante Oficio N° 305-2019-ITP/DE, el Instituto Tecnológico de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ejecutiva N° 119-2019-ITP/DE, publicada en la edición del día 4 de junio de 2019.

- En la firma;

DICE:

SERGIO GUTIERREZ SORIA
Director Ejecutivo

DEBE DECIR:

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

1776256-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, Colombia y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 416-2019 MTC/01.02

Lima, 3 de junio de 2019

VISTOS: La Comunicación GOP/INST 0378/05/19 recibida el 07 de mayo de 2019, de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., el Informe N° 194-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 218-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las

operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar chequeo técnico inicial como capitán y habilitación de categoría II/III en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 194-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 218-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala a través de su Informe N° 218-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 10 al 13 de junio de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 10 AL 13 DE JUNIO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 194-2019-MTC/12.04 Y N° 218-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1350-2019-MTC/12.04	10-jun	13-jun	US\$ 800.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo técnico Inicial como Capitán y Habilitación de Categoría II/III en simulador de vuelo en el equipo B-767 a su personal aeronáutico.	9716-9717

1775836-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 417-2019 MTC/01.02

Lima, 3 de junio de 2019

VISTOS: Las Comunicaciones GOP/PUBL 30-03-19, GOP/PUBL 41-03-19 y GOP/PUBL 50-04-19 recibidas el 05 y 28 de marzo de 2019 y 22 de abril de 2019, respectivamente, de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., el Informe N° 406-2019-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 188-2019-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios

Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como

dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación - AVSEC) por proceso de certificación, correspondiente al Servicio Prestado en Exclusividad N° 06 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Servicio a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 406-2019-MTC/12.07, al que se anexan las respectivas Órdenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 188-2019-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 188-2019-MTC/12.07, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores GERMAN CAMOGLIANO VIÑAS, LUCIO CHICOMA FERNANDEZ y RAMON YOVANNI PINTO DIAZ, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Calama, República de Chile, del 10 al 13 de junio de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 10 AL 13 DE JUNIO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 406-2019-MTC/12.07 Y N° 188-2019-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
290-2019-MTC/12.07	10-jun	13-jun	US\$ 800.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	CAMOGLIANO VIÑAS, GERMAN	CALAMA	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación- AVSEC) por proceso de certificación.	7722-7723
291-2019-MTC/12.07	10-jun	13-jun	US\$ 800.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	CHICOMA FERNANDEZ, LUCIO	CALAMA	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación- AVSEC) por proceso de certificación.	7722-7723
292-2019-MTC/12.07	10-jun	13-jun	US\$ 800.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	PINTO DIAZ, RAMON YOVANNI	CALAMA	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación- AVSEC) por proceso de certificación.	7722-7723



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 418-2019 MTC/01.02**

Lima, 3 de junio de 2019

VISTOS: La Carta TP-36-04-2019/GAC de la empresa AVIANCA PERÚ S.A. y el Informe N°193-2019-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta TP-36-04-2019/GAC la empresa AVIANCA PERÚ S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil realizar la inspección técnica de aeronaves por emisión de constancia de conformidad, acompañando los requisitos del Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-004 "Inspección Técnica a Aeronaves" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del Servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones con el Informe N° 193-2019-MTC/12.07, adjuntando las Ordenes de Inspección N° 299 y 300-2019-MTC/12.04, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores LUIS GUSTAVO SATORNICIO SATORNICIO y LUIS ENRIQUE TAVARA GARCIA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 10 al 14 de junio de 2019, a la ciudad Bogotá D.C., de la República de Colombia, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores LUIS GUSTAVO SATORNICIO SATORNICIO y LUIS ENRIQUE TAVARA GARCIA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 10 al 14 de junio de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AVIANCA PERÚ S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 10 AL 14 DE JUNIO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 412-2019-MTC/12.07 Y N° 193-2019-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
299-2019-MTC/12.07	10-jun	14-jun	US\$ 1,000.00	AVIANCA PERÚ S.A.	SATORNICIO SATORNICIO, LUIS GUSTAVO	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica documentaria y física a la aeronave modelo A320 de matrícula N974AV por expedición de Constancia de Conformidad.	8153-8154
300-2019-MTC/12.07	10-jun	14-jun	US\$ 1,000.00	AVIANCA PERÚ S.A.	TAVARA GARCIA, LUIS ENRIQUE	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica documentaria y física a la aeronave modelo A320 de matrícula N974AV por expedición de Constancia de Conformidad.	8153-8154

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 420-2019 MTC/01.02

Lima, 3 de junio de 2019

VISTOS: La Comunicación INS-069-19 recibida el 30 de abril de 2019, de la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., el Informe N° 179-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 204-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 179-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 204-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala a través de su Informe N° 204-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JORGE WALTER NARRO KRISTEN, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, del 20 al 24 de junio de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 20 AL 24 DE JUNIO DE 2019 Y SUSTENTADO
EN LOS INFORMES N° 179-2019-MTC/12.04 Y N° 204-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1238-2019-MTC/12.04	20-jun	24-jun	US\$ 880.00	SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C.	NARRO KRISTEN, JORGE WALTER	DALLAS	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo EC 145 (BK 117) C-2 a su personal aeronáutico	9122-9123

Designan Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 430-2019 MTC/01

Lima, 4 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director/a General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Eduardo Martín Morán Huanay, en el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1776549-1

Aprueban valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 431-2019 MTC/01.02

Lima, 5 de junio de 2019

VISTO: El Memorandum N° 376-2019-MTC/33.1, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles,

transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha elaborar Expedientes de Afectación Predial, que contienen el Expediente Técnico Legal y la Tasación, los cuales serán elaborados en su conjunto por el Sujeto Activo o Beneficiario y el Perito u Organismo Especializado, en el marco de sus competencias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 765-2018 MTC/01 se aprueba la Directiva N° 008-2018-MTC/01 denominada "Directiva que regula el procedimiento para la elaboración de los expedientes de afectación predial en el marco de los procedimientos de adquisición, expropiación y/o mejoras de los inmuebles necesarios

para la ejecución de los proyectos de infraestructura en el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

Que, mediante Carta N° 121/GA/MARZO-2019 recibida por la AATE, el 03 de abril de 2019, el equipo de trabajo contratado por la AATE bajo los alcances de la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, remite, el Informe Técnico de Tasación con Código PL11-01A del 27 de febrero de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informe Técnico N° 032-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000965;

Que, por Informe N° 180-2019-MTC/33.3 la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; y, el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 99, 855.89, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PL11-01A	83,213.24	16,642.65	99,855.89

1776619-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 432-2019 MTC/01.02

Lima, 5 de junio de 2019

Visto: El Memorándum N° 377-2019-MTC/33.1 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a elaborar Expedientes de Afectación Predial, que contienen el Expediente Técnico Legal y la Tasación, los cuales serán elaborados en su conjunto por el Sujeto Activo o Beneficiario y el Perito u Organismo Especializado, en el marco de sus competencias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 765-2018 MTC/01, se aprueba la Directiva N° 008-2018-MTC/01 denominada "Directiva que regula el procedimiento para la elaboración de los expedientes de afectación predial en el marco de los procedimientos de adquisición, expropiación y/o mejoras de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura en el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, mediante Carta N° 121/GA/MARZO-2019 recibida por la AATE, el 03 de abril de 2019, el equipo de trabajo contratado por la AATE bajo los alcances de la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, remite, el Informe Técnico de Tasación con Código PL11-01B del 27 de febrero de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informe Técnico N° 033-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000966;

Que, por Informe N° 181-2019-MTC/33.3 la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 149,339.01, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la

Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PL11-01B	108,537.51	19,094.00	21,707.50	149,339.01

1776619-2

Modifican la R.VM. N° 271-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades del departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 347-2019-MTC/03

Lima, 27 de mayo de 2019

VISTO, el Informe N° 0901-2019-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 271-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Pasco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0901-2019-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de HUANCABAMBA a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF del departamento de Pasco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 271-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, de las localidades del departamento de Pasco, a fin de incorporar el plan de la localidad de HUANCABAMBA; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUANCABAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización

y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1775840-1

Modifican la R.VM. N° 333-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 348-2019-MTC/03

Lima, 27 de mayo de 2019

VISTO, el Informe N° 0534-2019-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0534-2019-MTC/28.01, propone la incorporación de las localidades de ACCHA-ACOS-PILLPINTO, ACCHA ALTA-ACCHA PAMPA-TOTORA, PICHIGUA, HUILLOC-PALLATA, MESCCAY-PISCACUCHO y PATACANCHA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Cusco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar los planes de las localidades de ACCHA-ACOS-PILLPINTO, ACCHA ALTA-ACCHA PAMPA-TOTORA, PICHIGUA, HUILLOC-PALLATA, MESCCAY-PISCACUCHO y PATACANCHA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ACCHA-ACOS-PILLPINTO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: ACCHA ALTA-ACCHA PAMPA-TOTORA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: PICHIGUA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: HUILLOC-PALLATA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.05 KW.

La máxima altura del centro de radiación en esta localidad es 3650 m.s.n.m.

Localidad: MESCCAY-PISCACUCHO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.05 KW.

Localidad: PATACANCHA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.05 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1775843-1

Modifican la R.VM. N° 116-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 349-2019-MTC/03

Lima, 27 de mayo de 2019

VISTO, el Informe N° 0781-2019-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Piura;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0781-2019-MTC/28.01, propone la incorporación de las localidades de AMOTAPE – ARENAL – LA HUACA – SAN FELIPE DE VICHAYAL – SAN LUCAS – TAMARINDO y CHULUCANAS BAJO – TALANEO – TAMBILLO a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Piura; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), de las localidades del departamento de Piura, a fin de incorporar los planes de las localidades de AMOTAPE – ARENAL – LA HUACA – SAN FELIPE DE VICHAYAL – SAN LUCAS – TAMARINDO y CHULUCANAS BAJO – TALANEO – TAMBILLO; conforme se indica a continuación:

Localidad: AMOTAPE – ARENAL – LA HUACA – SAN FELIPE DE VICHAYAL – SAN LUCAS – TAMARINDO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
209	89.7
213	90.5
221	92.1
233	94.5
277	103.3
285	104.9

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad:CHULUCANAS BAJO – TALANEO – TAMBILLO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
222	92.3
234	94.7
238	95.5
290	105.9
294	106.7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1775844-1

Autorizan a Servicios Generales Camago S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, en local ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2019-MTC/17.03

Lima, 23 de abril de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-068243-2019, presentada por la empresa "SERVICIOS GENERALES CAMAGO S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante la Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento

autorizado por esta Dirección, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-068243-2019 del 07 de marzo de 2019, la empresa "SERVICIOS GENERALES CAMAGO S.A.C.", en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Parcela Punchauca Caudivilla Huacoy y Anexo Concon y Huacoy U.C. 10100 Carretera Lima Canta Km 23.5, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 1162-2019-MTC/17.03 del 08 de abril de 2019, notificado el 08 de abril de 2019, la Dirección de Circulación Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-114981-2019 del 16 de abril de 2019, la Empresa, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1162-2019-MTC/17.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 377-2019-MTC/17.03.01, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la Empresa como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. N° 145-2019-MTC/01; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa "SERVICIOS GENERALES CAMAGO S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Parcela Punchauca Caudivilla Huacoy y Anexo Concon y Huacoy U.C. 10100 Carretera Lima Canta Km 23.5, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2.- La empresa "SERVICIOS GENERALES CAMAGO S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección General el "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	05 de marzo de 2020
Segunda Inspección anual del taller	05 de marzo de 2021
Tercera Inspección anual del taller	05 de marzo de 2022
Cuarta Inspección anual del taller	05 de marzo de 2023
Quinta Inspección anual del taller	05 de marzo de 2024

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación del Certificado de Inspección del Taller al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6.1 del artículo 6 de La Directiva, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa “SERVICIOS GENERALES CAMAGO S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección General la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de Enero de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de Enero de 2021
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de Enero de 2022
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de Enero de 2023
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de Enero de 2024

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6.2 del artículo 6 de La Directiva, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en el local ubicado en la Parcela Punchauca Caudivilla Huacoy y Anexo Concon y Huacoy U.C. 10100 Carretera Lima Canta Km 23.5, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1766060-1

Autorizan a AUTOGAS GREEN CAR E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0089-2019-MTC/17.03**

Lima, 7 de mayo de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-093382-2019, presentada por la empresa “AUTOGAS GREEN

CAR E.I.R.L.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante la Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-093382-2019 del 29 de marzo de 2019, la empresa “AUTOGAS GREEN CAR E.I.R.L.”, en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la AGR. PACHA, PAR. 3A, SUB PAR. 2A, FRACC. 5-6, Mz. III, Lote 09, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 2262-2019-MTC/17.03 del 16 de abril de 2019, notificado el 22 de abril de 2019, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante los escritos presentados con Hojas de Ruta N°s. E- 123698-2019 y E-124947-2019 del 25 y 26 de abril de 2019 respectivamente, la Empresa, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 2262-2019-MTC/17.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 436-2019-MTC/17.03.01, elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la Empresa como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa “AUTOGAS GREEN CAR E.I.R.L.”, como Taller de Conversión a Gas Natural



Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la AGR. PACHA, PAR. 3A, SUB PAR. 2A, FRACC. 5-6, Mz. III, Lote 09, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2.- La empresa “AUTOGAS GREEN CAR E.I.R.L.”, bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección el “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	31 de diciembre de 2019
Segunda Inspección anual del taller	31 de diciembre de 2020
Tercera Inspección anual del taller	31 de diciembre de 2021
Cuarta Inspección anual del taller	31 de diciembre de 2022
Quinta Inspección anual del taller	31 de diciembre de 2023

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación del Certificado de Inspección del Taller al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6.1 del artículo 6 de La Directiva, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa “AUTOGAS GREEN CAR E.I.R.L.”, bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril de 2021
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril de 2022
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril de 2023
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril de 2024

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6.2 del artículo 6 de La Directiva, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la AGR. PACHA, PAR. 3A, SUB PAR. 2A, FRACC. 5-6, Mz. III, Lote 09, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1774530-1

Autorizan a DERCOCENTER S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0098-2019-MTC/17.03

Lima, 8 de mayo de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-084902-2019, presentada por la empresa “DERCOCENTER S.A.C.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante la Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por esta Dirección, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-084902-2019 del 21 de marzo de 2019, la empresa “DERCOCENTER S.A.C.”, en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Evitamiento, Urb. San Francisco N° 1634, 1640, 1646, 1652, 1658, Av. Los Castillos N° 522, 538, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 1498-2019-MTC/17.03 del 01 de abril de 2019, notificado el 08 de abril de 2019, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-130812-2019 del 02 de mayo de 2019, la Empresa, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1498-2019-MTC/17.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 443-2019-MTC/17.03.01, elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la Empresa como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa “DERCOCENTER S.A.C.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Evitamiento, Urb. San Francisco N° 1634, 1640, 1646, 1652, 1658, Av. Los Castillos N° 522, 538, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2.- La empresa “DERCOCENTER S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección el “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	15 de marzo de 2020
Segunda Inspección anual del taller	15 de marzo de 2021
Tercera Inspección anual del taller	15 de marzo de 2022
Cuarta Inspección anual del taller	15 de marzo de 2023
Quinta Inspección anual del taller	15 de marzo de 2024

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación del Certificado de Inspección del Taller al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6.1 del artículo 6 de La Directiva, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa “DERCOCENTER S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de febrero de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de febrero de 2021
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de febrero de 2022
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de febrero de 2023
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de febrero de 2024

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6.2 del artículo 6 de La Directiva, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Evitamiento, Urb. San Francisco N° 1634, 1640, 1646, 1652, 1658, Av. Los Castillos N° 522, 538, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”. El costo de la publicación

de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1770581-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2019-INAIGEM/PE, respecto a la la delegación de facultades al Gerente General

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 024-2019-INAIGEM/PE

Huaraz, 8 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 027-2019-INAIGEM/GG-OPPM, del jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, mediante el cual solicita la delegación de facultades de la Presidente Ejecutiva a la Gerente General para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, con el propósito que los trámites que se efectúan en el INAIGEM se realicen con prontitud y en los plazos previstos, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión administrativa de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, estableciendo su estructura funcional, administrativa y de gestión; precisando las responsabilidades y facultades que corresponden a las unidades orgánicas que conforman la entidad;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades o de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 47.2 del Artículo 47º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular del Pliego puede delegar a través de disposición expresa la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso j) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N°

004- 2016-MINAM establece que la Presidente Ejecutiva puede delegar en otros servidores las funciones que no sean privativas a su cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2019-INAIGEM/PE, se delegaron al Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, diversas facultades y atribuciones, siendo necesario incluir de manera expresa la delegación de facultades y atribuciones en materia presupuestaria, durante el Año Fiscal 2019;

Con el visado de Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30286 – Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 004- 2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Modificación

MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2019-INAIGEM/PE, de fecha 02 de enero de 2019, respecto a la inclusión de la delegación expresa al Gerente General, de facultades en materia presupuestal, en los términos que seguidamente se indica y que queda redactado de la siguiente manera:

“...Artículo 1º. - Delegación de Facultades al Gerente General

DELEGAR al Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, las siguientes facultades y atribuciones:

(...1. 1...)

1.7. En materia presupuestal

Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúen dentro del marco del presupuesto institucional vigente del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, conforme a lo establecido en numeral 47.2 del Artículo 47º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público...”

Artículo 2º. - Notificación

NOTIFIQUESE la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Gerencia General y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.

Artículo 3º. - Publicación

DISPONER la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares
y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM

1776243-1

**Designan Especialista Responsable
en Recursos Humanos de la Oficina de
Administración del INAIGEM**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 050-2019-INAIGEM/PE**

Huaraz, 29 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM, de fecha 19 de enero de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del INAIGEM;

Que, los artículos 1º y 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 037-2019-INAIGEM/PE, de fecha 26 de abril de 2019, aprueban el Clasificador de Cargos de la entidad, así como el reordenamiento del citado Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional, clasificando al cargo de Especialista Responsable en Recursos Humanos, como cargo de confianza;

Que, el Artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1º de la citada norma, se efectúa mediante Resolución del/la titular de la entidad;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de programar, conducir, ejecutar, controlar y supervisar la implementación de los sistemas administrativos de abastecimiento, tesorería, contabilidad y gestión de recursos humanos;

Que, para los efectos de lograr una eficiente labor en la gestión de recursos humanos de la Institución, es conveniente designar al servidor que ocupe el cargo de Especialista Responsable en Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el mismo que a la fecha se encuentra vacante; por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, el artículo 61º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 72.1 del artículo 72º del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley citada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan que toda entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Designación de Especialista
Responsable en Recursos Humanos**

DESIGNAR a la Abg. ELBA MERCEDES GAMARRA LÓPEZ, a partir del 03 de junio del 2019, en el cargo de confianza de Especialista Responsable en Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.

Artículo 2º. - Publicación

DISPONER que la Oficina de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto

Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña –INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares
y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM

1776244-1

Designan Gerente General del INAIGEM

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 051-2019-INAIGEM/PE

Huaraz, 30 de mayo de 2019

VISTA:

La carta de renuncia formulada por la Abg. MARITA HENRIETTA MERCADO ZAVALETA, en el cargo de confianza de Gerente General del INAIGEM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, estableciéndose dentro de su estructura orgánica la Secretaría General, actualmente Gerencia General, como máximo órgano administrativo del INAIGEM y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2018-INAIGEM/PE, de fecha 23 de Agosto de 2018, se designó a la Abg. MARITA HENRIETTA MERCADO ZAVALETA, en el cargo de confianza de Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM;

Que, con carta de fecha 30 de mayo de 2019, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia, dándose las gracias por los servicios prestados;

Que, asimismo, corresponde adoptar las acciones necesarias para que las funciones de dicho cargo mantengan continuidad operativa y designar al servidor que asuma las funciones que corresponden a la Gerencia General;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada norma, se efectúa mediante Resolución del/la titular de la entidad;

Que, el literal e) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva la designación de los Directores o Jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptación de renuncia

ACEPTAR la renuncia formulada por la Abg. MARITA HENRIETTA MERCADO ZAVALETA, con efectividad al 03 de junio de 2019, al cargo de confianza de Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designación de Gerente General

DESIGNAR al Abg. VÍCTOR ÁNGEL SAAVEDRA ESPINOZA, a partir del 04 de junio de 2019, como Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM.

Artículo 3°.- Publicación

DISPONER que la Oficina de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña –INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares
y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM

1776244-2

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Formalizan la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas de las unidades orgánicas que se detallan en el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 089-2019

Lima, 4 de junio de 2019

VISTO, el Memorándum N° 00420/2019-DID, el Memorándum N° 00115-2019/DSI, el Memorándum N° 00079-2019/SG, el Informe N° 00030-2019/OA, el Informe N° 00035-2019/OPP y, el Informe Legal N° 205-2019/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 103-2013 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN y modificatorias;

Que, en virtud de la reestructuración de PROINVERSIÓN, mediante el Decreto Supremo N° 185-2017-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 24 de junio de 2017, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017 se aprobó el Clasificador de Cargos de la entidad y modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 296-2017-EF/10 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de PROINVERSIÓN, en donde se incluyeron 239 plazas y modificatorias;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como

organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos-MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, de acuerdo con el numeral ii) del literal a), del artículo 20 de la antes citada Directiva, procede la elaboración de perfiles de puestos no contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos-MPP, cuando las entidades públicas que no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen y cuentan con un Manual de Organización y Funciones y que aprueben o modifiquen su ROF o su CAP Provisional, respecto de aquellos cargos comprendidos en la respectiva adecuación estructural;

Que, de conformidad con el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. Sobre esta base, en el caso de PROINVERSIÓN, según el artículo 10 del Reglamento de Organización de Funciones de la entidad, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General, la cual, según el literal j) del artículo 11 tiene entre sus funciones el emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, bajo ese contexto, la Oficina de Administración a través del Informe N° 00030-2019/OA, sustenta la necesidad de aprobar la incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las unidades orgánicas que se detallan a continuación, conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH:

a) La Dirección de Inversiones Descentralizadas, mediante Memorándum N° 00420/2019-DID del 9 de mayo de 2019, valida el contenido de siete (7) perfiles de puesto:

- Plaza CAP-P N° 224/SP-ES Especialista Técnico III, que corresponde a un Profesional III, nivel II.
- Plaza N° 228/SP-ES Especialista Legal II, que corresponde a un Profesional II, nivel III.
- Plazas N° 229 y 230/SP-ES Coordinador Regional, que corresponden a un Profesional II, nivel III.
- Plaza N° 231/SP-ES Especialista Técnico I, que corresponde a un Profesional I, nivel III.
- Plazas N° 232, 233 y 234/SP-ES Especialista Técnico I, que corresponden a un Profesional I, nivel I.
- Plazas N° 235 y 236/SP-AP Asiste I, que corresponden a un Asistente I, nivel II.
- Plaza N° 215/ES-AP Secretaria.

b) La Dirección de Servicio al Inversionista, mediante Memorándum N° 00115-2019/DSI del 8 de mayo de 2019, remite dos (2) perfiles de puesto:

- Plaza CAP-P N° 209/SP-ES, Especialista en Inversiones III, que corresponde a un Profesional III, nivel I.
- Plaza N° 215/SP-ES, Analista en Inversiones I, correspondiente a Profesional I, nivel II.

c) La Secretaría General, mediante Memorándum N° 00079-2019/SG del 30 de abril de 2019, remite un (1) perfil de puesto:

- Plaza CAP-P N° 018/SP-AP, Recepcionista, corresponde a Asistente I, nivel I.

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 00035-2019/OPP emite opinión favorable respecto a la propuesta de incorporación de los perfiles de puestos señalados en el párrafo precedente;

Que, por tales consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 205-2019/OAJ considera procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas señaladas en el considerando undécimo de la presente resolución, en el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN;

Con el visado de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas de las unidades orgánicas que se detallan a continuación, en el Manual de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

a) Dirección de Inversiones Descentralizadas:

- Plaza CAP – P N° 224/SP-ES Especialista Técnico III, que corresponde a un Profesional III, nivel II.
- Plaza N° 228/SP-ES Especialista Legal II, que corresponde a un Profesional II, nivel III.
- Plazas N° 229 y 230/SP-ES Coordinador Regional, que corresponde a un Profesional II, nivel III.
- Plaza N° 231/SP-ES Especialista Técnico I, que corresponde a un Profesional I, nivel III.
- Plazas N° 232, 233 y 234/SP-ES Especialista Técnico I, que corresponde a un Profesional I, nivel I.
- Plazas N° 235 y 236/SP-AP Asiste I, que corresponde a un Asistente I, nivel II.
- Plaza N° 215/ES-AP Secretaria.

b) La Dirección de Servicio al Inversionista:

- Plaza CAP – P N° 209/SP-ES, Especialista en Inversiones III, que corresponde a un Profesional III, nivel I.
- Plaza N° 215/SP-ES, Analista en Inversiones I, correspondiente a Profesional I, nivel II.

c) La Secretaría General:

- Plaza CAP-P N° 018/SP-AP, Recepcionista, corresponde a Asistente I, nivel I.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT
Secretaría General
PROINVERSIÓN

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 10-2019-OTASS/CD

Lima, 17 de mayo de 2019

VISTO:

El Informe N° 100-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 108-2019-OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional, teniendo como objeto cautelar la ejecución de la política del ente rector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, se aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, en adelante la Guía, la cual fue objeto de modificación por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN/PCD y que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OTASS/CD, del 28 de diciembre del 2017, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2018-2020 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.8 de la “Guía para el Planeamiento Institucional”, el PEI se modifica por cambios en las funciones de la organización, recomendaciones provenientes de los Informes de Evaluación de los planes institucionales, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia de la entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA publicado el 3 de febrero de 2019 publicado en el Diario Oficial El Peruano y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE publicada el 6 de febrero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la sección primera y segunda, respectivamente, del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2019-OTASS/DE, del 18 de febrero del 2019, se

conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo al artículo 4.2 de la Guía, corresponde a la Comisión, entre otras funciones, priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), Actividades Operativas y validar el documento del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI); en ese sentido, la Comisión ha validado el documento del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento mediante el Acta N° 004-2019-OTASS/CPPE;

Que, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento cuenta con el Informe N° 105-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM y el Informe Técnico N° D000151-2019-CEPLAN-DNCPPEI, mediante los cuales el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento concluye que los Objetivos Estratégicos Institucionales de Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, están alineados a los Objetivos Estratégicos Sectoriales del PESEM 2016 – 2021 del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y a la Política Nacional de Saneamiento; y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) verifica y valida la metodología, consistencia y coherencia del PEI del OTASS con el PEDN y la Política General de Gobierno, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 100-2019-OPP/OTASS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se propone y sustenta la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a razón de la emisión del Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, corresponde formalizar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, según lo señalado en el Acuerdo N° 01 de la Sesión Ordinaria N° 07-2019 de fecha 17 de mayo de 2019.

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal a) del artículo 8 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, que aprueba la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deja sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OTASS/CD que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2018-2020 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 2.- Aprobación

Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, conforme al documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Seguimiento

Disponer que los órganos y las unidades orgánicas del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, informen a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para fines del seguimiento y evaluación, sobre el avance de los logros esperados de los indicadores de los Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales.

Artículo 4.- Difusión

Disponer la publicación del Plan Estratégico

Institucional (PEI) 2019-2022 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento en el Portal Institucional (www.otass.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Consejo Directivo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA
Presidente del Consejo Directivo

1776470-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República destinada a financiar la contratación de sociedad auditora

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038-2019-OTASS/DE

Lima, 5 de junio de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 689-2019-OA/OTASS, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 031-2019-UF-OA/OTASS, emitido por la Unidad de Finanzas; el Informe N° 110-2019-OPP/OTASS, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2018-OTASS/CD de fecha 28 de diciembre de 2018 se aprueba la Estructura Funcional Programática y el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año 2019 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto por la suma de S/. 85'559,948.00 (Ochenta y cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles);

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica el Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, modificado por el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control - Ley N° 30742, señala que "las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o el que haga que sus veces en el pliego"; asimismo, precisa que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, publicada el 23 mayo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de Sociedades de Auditoría que las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control deben transferir a la Contraloría General de la República para su contratación y pago; las cuales, previo concurso público de méritos, serán designadas para realizar labores de control posterior externo. Para el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, la retribución económica con IGV y derecho de designación y supervisión de la SOA asciende a S/. 86,864.98 (Ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro con 98/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 000440-2019-CG/SGE de fecha 8 de mayo de 2019, el Secretario General de la Contraloría General de la República comunica al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento que debe iniciar el proceso de designación de la Sociedad de Auditora para el periodo auditado 2017 y 2018, por lo que requiere se proceda a efectuar la transferencia de los recursos con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal 2019, precisando que por el 100% de la retribución económica (incluyendo IGV) debe efectuarse una transferencia financiera y por el 6% del derecho de designación o supervisión de sociedades auditoras debe depositarse en la Cuenta Corriente N° 0000 282758 del Bando de la Nación a favor de la Contraloría General de la República. El monto total asciende a S/. 86,864.98 (Ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro con 98/100 Soles);

Que, mediante el Memorándum N° 689-2019-OA/OTASS de fecha 24 de mayo de 2019, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestionar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/. 82,661.83 (Ochenta y dos mil seiscientos sesenta y uno con 83/100 Soles). Sustenta su requerimiento con el Informe N° 031-2019-UA-AO/OTASS de la Unidad de Finanzas.

Que, con Informe N° 110-2019-OPP/OTASS de fecha 24 de mayo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/. 82,661.83 (Ochenta y dos mil seiscientos sesenta y uno con 83/100 Soles) destinada a financiar la contratación de la sociedad auditoría que se encargará de realizar la auditoría financiera y presupuestaria del OTASS, de los periodos 2017 y 2018;

Que, por los fundamentos antes señalados, corresponde aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica el Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, modificado por el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control - Ley N° 30742;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, modificada por la Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control - Ley N° 30742; la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG; y, el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/. 82,661.83 (Ochenta y dos mil seiscientos sesenta y uno con 83/100 Soles), destinada a financiar la contratación de la Sociedad Auditora que se encargará de realizar la auditoría financiera y presupuestaria de los periodos 2017 y 2018 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS; conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, modificado por el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control - Ley N° 30742.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración

de los Servicios de Saneamiento, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica del Gasto 2.4.1 3.1 1 "Otras unidades del gobierno nacional", Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- La Oficina de Administración es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia financiera; por consiguiente, efectuará las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1776490-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima

**RESOLUCIÓN SMV
N° 015-2019-SMV/01**

Lima, 30 de mayo de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2019011037 y el Memorándum Conjunto N° 1725-2019-SMV/06/11 del 23 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como el proyecto de modificación del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01 (en adelante, el Reglamento Interno);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, son funciones de las bolsas inscribir y registrar valores para su negociación en bolsa, así como excluirlos;

Que, el artículo 145 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV aprueba los estatutos, reglamentos internos de las bolsas y sus respectivas modificaciones, salvo la modificación estatutaria por aumento de capital y los demás supuestos que la SMV establezca mediante normas de carácter general;

Que, en ese sentido, el literal c) del artículo 146 de la Ley del Mercado de Valores señala que los reglamentos internos de las bolsas, a menos que la materia se encuentre regulada en los estatutos, deben contener, entre otros, las normas que regulen la inscripción y el registro de los valores para su negociación en bolsa, así como para su suspensión o exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Interno señala que las modificaciones al citado reglamento serán aprobadas por el Directorio de

la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., y serán presentadas a la SMV para su respectiva aprobación, adjuntando el acuerdo de Directorio respectivo;

Que, mediante Resolución SMV N° 011-2019-SMV/01, publicada el 3 de marzo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1, con la finalidad de ampliar el ámbito del Mercado Integrado Latinoamericano, incluyendo las operaciones de mercado primario además de las de mercado secundario, así como permitir el ingreso de propuestas a la Rueda de Bolsa tanto por el enrutamiento intermediado como por modalidades distintas de ingreso de propuestas permitidas por regulación;

Que, de acuerdo con el marco legal citado, mediante Carta GE-21/19, la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., solicitó la modificación de los artículos 29 y 30 del Reglamento Interno, adjuntando la respectiva propuesta de modificación aprobada en Sesión de Directorio de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. N° 03.19;

Que, evaluada la documentación presentada, se ha verificado que la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., ha cumplido con los requisitos previstos en los artículos 145 y 146 de la Ley del Mercado de Valores, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, aplicable al presente procedimiento;

Que, las modificaciones planteadas tienen por finalidad adecuar el Reglamento Interno a las últimas modificaciones realizadas al Reglamento MILA;

Que, analizada la propuesta de modificación presentada por la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., corresponde aprobar dicho proyecto; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a), del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; el numeral 7 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y el artículo 145 de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sesión del 29 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 2, 3.3, 3.4 y el primer párrafo del numeral 7 del artículo 29 y el numeral 4 del artículo 30 del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 29°.- Procedimiento de Inscripción

(...)

2. La solicitud de la Entidad Participante para valores de renta variable debe cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Para valores de renta variable:

- a) Nemónico
- b) Clase/serie
- c) Moneda (en que se negocia)
- d) Número de acciones en circulación
- e) ISIN
- f) Razón social
- g) Objeto social del Emisor/Actividad Económica
- h) Nacionalidad del Emisor
- i) Mercados donde se negocian
- j) Central de depósito
- k) Valor nominal del instrumento (si lo tuviera)

2.2 Para los valores de renta fija

- a) Nemónico
- b) Emisión y serie
- c) Moneda (en que se negocia)
- d) ISIN
- e) Razón social

- f) Objeto social del Emisor/Actividad Económica
- g) Nacionalidad del Emisor
- h) Mercado donde se negocian
- i) Central de depósito
- j) Valor nominal del instrumento
- k) Monto nominal del instrumento

(...)

3.3 Que la oferta pública primaria y secundaria de los valores se realizará de conformidad con el régimen legal aplicable en la respectiva jurisdicción.

3.4 Que los Emisores se encuentran obligados a cumplir con la normativa del mercado de valores en el que sus valores se encuentren inscritos y/o autorizados originalmente.

(...)

7. Asimismo, cuando corresponda, la BVL procederá a habilitar el referido valor en su plataforma de negociación, aplicable para el ingreso de órdenes y/o propuestas a través del ruteo intermediado.

(...)

Artículo 30°.- Procedimiento de Exclusión

(...)

4. Una vez excluido el valor extranjero del RBVL, la BVL procederá a retirar dicho valor de la sección de su página web denominada "Relación de valores a ser negociados en MILA"; y en los casos que corresponda, según lo indicado en el numeral 7 del artículo 29 del presente reglamento, procederá a desactivar el valor en la plataforma de negociación de la BVL.

En ese sentido, el valor excluido no podrá ser objeto de negociación por ninguna forma de ingreso de propuestas permitidas por la regulación.

(...)"

Artículo 2.- Incorporar un párrafo final a los numerales 4 y 6 del artículo 29 del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 29°.- Procedimiento de Inscripción

(...)

4. (...)

Para solicitudes de inscripción de valores de renta variable que serán objeto de ofertas públicas primarias, el requisito del inciso d) del numeral 2.1. del presente artículo, se presenta a la BVL luego de la inscripción de los mismos, una vez obtenidos los resultados de la oferta.

6. (...)

A partir de la inscripción del valor extranjero en el RBVL, este podrá ser objeto de la oferta pública primaria y secundaria a través de las formas de ingreso de propuestas permitidas por la regulación de origen de dicho valor.

(...)"

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1775195-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Disponen la publicación del proyecto de documento denominado "Protocolo de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones referentes a la contratación de trabajadores extranjeros"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 187-2019-SUNAFIL

Lima, 4 de junio de 2019

VISTOS:

El Acta de Reunión de fecha 31 de mayo de 2019 y el Informe N° 124-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 3 de junio de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 257-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 04 de junio de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 223-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 04 de junio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, una de las finalidades de la inspección del trabajo es la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, tales como las relativas a migraciones laborales y trabajo de extranjeros;

Que, el Capítulo VI del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, establece las infracciones leves, graves y muy graves en materia de contratación de trabajadores extranjeros;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por función formular y proponer la política institucional en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, así como formular y proponer las

normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de documento denominado "Protocolo de Fiscalización del Cumplimiento de las Disposiciones Referentes a la Contratación de Trabajadores Extranjeros", señalando la necesidad de contar con un instrumento técnico normativo que determine las acciones a seguir durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la contratación de trabajadores extranjeros, solicitando, asimismo, la prepublicación de dicho documento a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias;

Que, mediante el Informe N° 257-2019-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación del documento denominado "Protocolo de Fiscalización del Cumplimiento de las Disposiciones Referentes a la Contratación de Trabajadores Extranjeros", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, y que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de documento denominado "PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias en la Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, ubicada en la Av. Salaverry N° 655 – 1er. Piso, distrito de Jesús María, Departamento de Lima – Perú, y/o vía correo a la dirección electrónica: ini@sunafil.gob.pe

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1776447-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan licencia a la Universidad de Huánuco para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 076-2019-SUNEDU/CD

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 26895-2016-SUNEDU-TD, presentada el 17 de octubre de 2016 por la Universidad de Huánuco¹ (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento N° 014-2019-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 380-2019/SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 17 de octubre de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD³, vigente a dicha fecha.

Iniciado el procedimiento, por Resolución de Trámite N° 178-H-2016-SUNEDU-DILIC del 23 de noviembre de 2016, la Dilic designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documental mediante Resolución de Trámite N° 199-2016-SUNEDU-DILIC del 24 de noviembre de 2016.

Posteriormente, mediante los Oficios N° 257-2016-R-UDH del 2 de diciembre de 2016, N° 257-2016-R-UDH del 5 de diciembre de 2016 y N° 260-2016-R-UDH del 7 de diciembre de 2016, la Universidad incorporó información complementaria a la SLI.

Revisada la SLI así como la información complementaria, se efectuaron diversas observaciones

¹ Inscrita en la Partida Registral N° 11001875 del Registro de Personas Jurídicas, correspondiente a la Oficina Registral de Huánuco.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.

las cuales se encuentran contenidas en el Informe N° 008-2017-SUNEDU/DILIC-EV del 13 de enero de 2017; y a través del Oficio N° 035-2017/SUNEDU-02-12 del 23 de enero de 2017, se requirió a la Universidad subsane las observaciones formuladas⁴.

Mediante escrito s/n (RTD N° 006024-2017-SUNEDU-TD) y Oficio N° 033-2017-R-UDH, ambos del 3 de marzo de 2017, la Universidad presentó información con el objetivo de subsanar las observaciones efectuadas a su SLI.

El 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD⁵, que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento).

Mediante Oficio N° 050-2017-R-UDH del 7 de abril de 2017, la Universidad presentó información complementaria a su SLI.

Mediante Oficio N° 194-2017-UDH del 22 de septiembre de 2017, la Universidad solicitó a la Dilic que, de conformidad con la Resolución N° 1611-2017-R-CU-UDH del 18 de septiembre de 2017, no se considere en la evaluación para el licenciamiento, a los establecimientos consignados en el Oficio N° 881-2017-SUNEDU/02-13 del 12 de julio de 2017⁶, emitido por la Dirección de Supervisión de la Sunedu (en adelante, la Disup)⁷.

Con Oficio N° 790-2017/SUNEDU-02-12 del 28 de noviembre de 2017, la Dilic comunicó a la Universidad que, en el marco de acciones de supervisión regular realizadas por la Disup se habrían identificado nueve (9) filiales no autorizadas⁸.

Mediante carta s/n (RTD N° 000229-2018-SUNEDU-TD) del 4 de enero de 2018, la Universidad presentó información complementaria para subsanar las observaciones formuladas mediante Oficio N° 035-2017/SUNEDU-02-12. Dicha información fue incorporada a la SLI.

Con Oficio N° 010-2018/SUNEDU-02-12 del 8 de enero de 2018, la Dilic comunicó a la Universidad la suspensión por cuarenta y cinco (45) días hábiles del cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento institucional, debido a la presentación de información de manera extemporánea, entre otros.

Mediante Oficio N° 011-2018-R-UDH del 29 de enero de 2018, la Universidad presentó la Resolución N° 001-2018-P-CD-UDH del 26 de enero de 2018, que resuelve declarar el desistimiento de la oferta educativa en locales y/o filiales conducentes a grado académico o título profesional⁹.

Con Oficios N° 088-2018-R-UDH del 14 de mayo de 2018 y N° 103-2018-R-UDH del 11 de junio de 2018, la Universidad presentó información adicional para levantar las observaciones realizadas a su SLI.

Mediante Memorando N° 0619-2018/SUNEDU-02-13¹⁰ del 11 de julio de 2018, la Disup remitió adjuntos los informes técnicos sobre el análisis del plan de reubicación de estudiantes de los establecimientos no autorizados, declarados por la Universidad.

Mediante Oficio N° 140-2018-R-UDH del 30 de julio de 2018; Oficio N° 191-2018-R-UDH del 28 de septiembre de 2018; Oficios N° 204-2018-R-UDH y N° 205-2018-R-UDH ambos del 22 de octubre de 2018; Oficio N° 218-2018-R-UDH del 30 de octubre de 2018; Oficio N° 221-2018-R-UDH del 7 de noviembre de 2018; Oficios N° 224-2018-R-UDH y N° 225-2018-R-UDH ambos del 9 de noviembre de 2018; Oficio N° 228-2018-R-UDH del 13 de noviembre de 2018 y Oficio N° 232-2018-R-UDH del 16 de noviembre de 2018, la Universidad presentó información adicional para levantar las observaciones realizadas a su SLI.

El 19 de noviembre de 2018, la Dilic emitió el Informe de revisión documentaria N° 221-2018-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado favorable, y con Oficio N° 782-2018/SUNEDU-02-12 del 19 de noviembre de 2018, se informó a la Universidad el inicio de la etapa de verificación presencial, la designación de la Comisión de Verificación Presencial que realizaría dicha diligencia y las fechas programadas¹¹.

Con Oficio N° 247-2018-R-UDH del 12 de diciembre de 2018 y Oficio N° 255-2018-R-UDH del 26 de diciembre de

2018, la Universidad remitió información complementaria a su SLI.

El 28 de diciembre de 2018, se emitió el Informe de verificación presencial N° 253-2018-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

⁴ Mediante Oficio N° 012-2017-R-UDH del 3 de febrero de 2017, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para levantar las observaciones recaídas en su SLI, la cual fue concedida mediante Oficio N° 068-2017/SUNEDU-02-12 del 9 de febrero de 2017.

⁵ La referida norma, derogó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD que aprobó el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación y nuevas", creando un procedimiento de licenciamiento institucional único para todos los administrados. Asimismo, dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2: Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento). De igual forma, modificó los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Modelo de Licenciamiento, los que sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

⁶ Asimismo, mediante el referido oficio la Universidad comunicó que, a través la Resolución N° 1374-2017-R-CU-UDH del 26 de julio de 2017 resolvió anular el examen de admisión de las Oficinas de Enlace del Programa de Educación Superior a Distancia y establecer un plan de reubicación acorde a los "Criterios técnicos para la supervisión de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados" aprobado por la Sunedu, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD.

⁷ Mediante Oficio N° 881-2017-SUNEDU-02-13 del 12 de julio de 2017, la Disup informó que, en ejercicio de sus funciones, se verificó que la Universidad viene ofertando y brindando el servicio de educación superior universitaria en establecimientos que no se encontrarían autorizados para ello; exhortando a que, de manera inmediata, se abstenga de:

(i) Ofertar el servicio educativo universitario para los establecimientos señalados en el anexo N° 1, adjunto al referido Oficio.

(ii) Tomar exámenes y/o implementar cualquier mecanismo de admisión para los referidos establecimientos.

⁸ Cabe precisar que, conforme a lo identificado por la Dirección de Licenciamiento, eran doce (12) los locales vinculados a dichas filiales. Por lo tanto, en aplicación al principio de legalidad señalado en el punto 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, no podrán evaluarse en el cumplimiento de las CBC, mientras haya subsistido y subsista la prohibición legal que establece la Ley de Moratoria, debiendo adoptar las acciones que correspondan respecto a los locales y/o filiales declaradas en su SLI, procediendo a su modificación de ser el caso, y posterior a ello, presentar la información que sustente las acciones realizadas.

⁹ Descritos en la Tabla N° 44 del Anexo N° 1 del Informe técnico de licenciamiento N° 014-2019-SUNEDU/CD.

¹⁰ Se adjuntan al memorando citado los siguientes documentos: Informe N° 096-2018-SUNEDU-02-13-02 (Yanacancha, provincia y departamento de Pasco), Informe N° 097-2018-SUNEDU-02-13-02 (Callería, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali), Informe N° 098-2018-SUNEDU-02-13-02 (La Merced, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín), Informe N° 099-2018-SUNEDU-02-13-02 (El Tambo, provincia de Huancayo, departamento Junín), Informe N° 100-2018-SUNEDU-02-13-02 (Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque), Informe N° 101-2018-SUNEDU-02-13-02 (Ica, provincia y departamento de Ica), Informe N° 102-2018-SUNEDU-02-13-02 (Tacna, provincia y departamento de Tacna), Informe N° 103-2018-SUNEDU-02-13-02 (provincia constitucional del Callao), y el Informe N° 104-2018-SUNEDU-02-13-02 (San Juan de Miraflores, San Martín de Porres, Lince, Pueblo Libre, de la provincia y departamento de Lima).

¹¹ La Universidad, mediante Oficio N° 192-2018-SG-UDH del 21 de noviembre de 2018, manifestó su conformidad sobre la designación de los miembros que integran la Comisión de Verificación Presencial y adjuntó la relación de los funcionarios que facilitarían el acceso a los ambientes e instalaciones de la Universidad. Debido al retraso por causa de fuerza mayor, se reprogramó el periodo de la visita de verificación presencial del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 2018, la cual fue comunicada a la Universidad vía correo electrónico.

Mediante Oficio N° 259-2018-R-UDH del 31 de diciembre de 2018, Oficio N° 003-2019-R-UDH¹² del 7 de enero de 2019, y Oficio N° 004-2019-R-UDH¹³ del 8 de enero de 2019, la Universidad remitió información adicional.

Mediante Oficio N° 005-2019-R-UDH del 9 de enero de 2019, la Universidad remitió la Resolución N° 002-2019-P-CD-UDH del 4 de enero de 2019, en la cual se dispone la extinción definitiva de los locales no autorizados, conducentes a la obtención de grados académicos y/o títulos profesionales, al haber concluido la ejecución del Plan de reubicación¹⁴.

Con Oficios N° 046-2019-SUNEDU-02-12 y N° 071-2019-SUNEDU-02-12¹⁵ del 30 de enero y 26 de febrero de 2019, respectivamente, la Dilic requirió a la Universidad información adicional sobre la gestión institucional y sostenibilidad financiera. En atención a ello, con Oficio N° 022-2019-R-UDH del 7 de febrero de 2019 y los Oficios N° 065-2019-R-UDH y N° 066-2019-R-UDH, ambos del 26 de marzo de 2019, remitió la información complementaria requerida.

Asimismo, mediante Oficios N° 099-2019-R-UDH del 16 de mayo de 2019 y N° 103-2019-R-UDH del 22 de mayo de 2019, la Universidad presentó la actualización de información de su SLI.

El 24 de mayo de 2019, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 014-2019-SUNEDU/02-12, el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Cuestiones previas

Del procedimiento administrativo sancionador en contra de la Universidad

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2019-SUNEDU/CD se sancionó a la Universidad con doce (12) multas que en total sumaban 1901,97 UIT, en tanto se verificó la prestación del servicio de educación superior universitario en doce (12) establecimientos que no contaban con la autorización o licencia respectiva¹⁶. Ante ello, el 9 de abril de 2019, la Universidad interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Directivo señalada.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2019-SUNEDU/CD, del 16 de mayo de 2019, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la Universidad contra la Resolución N° 039-2019-SUNEDU/CD, no obstante, con ocasión de la publicación del nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones (en adelante, RIS), en virtud del principio de retroactividad benigna, se reformuló el monto de las multas impuestas, las mismas que suman dieron un total de S/ 3 989 283,29 (tres millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y tres y 29/100 soles¹⁷).

Del desistimiento de locales y de la oferta académica

Respecto al desistimiento de locales

Mediante Oficio N° 194-2017-UDH del 22 de septiembre de 2017, la Universidad solicitó a la Dilic no considerar en la evaluación para el licenciamiento a las oficinas dispuestas para el cese de la oferta educativa señaladas por la Disup, de conformidad con la Resolución N° 1611-2017-R-CU-UDH del 18 de septiembre de 2017¹⁸. Asimismo, la Universidad comunicó que, a través de la Resolución N° 1374-2017-R-CU-UDH del 26 de julio de 2017, resolvió anular el examen de admisión de las

¹³ La Universidad presentó información sobre desistimiento de programas académicos considerados en la SLI y dispone comunicar la permanencia de programas académicos que se mantienen solo con fines de graduación y/o titulación de alumnos matriculados.

Mediante Resolución N° 005-2018-R-CU-UDH del 21 de diciembre de 2018, que resuelve ratificar en todo su contenido la Resolución de Consejo Universitario N° 787-2018-R-CU-UDH del 8 de junio de 2018, y se declara el desistimiento de la oferta educativa de los programas académicos considerados en la SLI, según el siguiente detalle:

- Programa de Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Civil.
- Programa de Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Tributario y Comercial.
- Programa de Maestría en Ciencias de la Salud, con mención en Salud reproductiva y sexualidad.
- Programa de Segunda Especialidad en Salud del Niño y del Adolescente.
- Programa de Segunda Especialidad en Psicopedagogía; y,
- Programa de Segunda Especialidad en Docencia y Gestión de Aprendizaje.

Asimismo, dicha Resolución dispone comunicar a la Sunedu, la permanencia de programas académicos declarados en la SLI y que se encuentran en extinción pero que requieren atender a los estudiantes que aún no egresan y otros que requieren tramitar su grado y/o título profesional, según el siguiente detalle:

- Programa de Educación, especialidad Idioma Extranjero Inglés.
- Programa de Turismo, Hotelería y Gastronomía-Modalidad Distancia; y,
- Programa de Zootecnia.

Por su parte, la Resolución de Consejo Universitario N° 1436-2018-R-CU-UDH del 19 de octubre de 2018, dispone comunicar a la Sunedu, la permanencia del programa académico de Ingeniería de Sistemas e Informática en la filial Leoncio Prado, declarado en la SLI y que se encuentra en extinción, pero que requiere atender a los estudiantes que aún no egresan y otros con fines de graduación y/o titulación.

¹⁴ Aprobado mediante Resolución N° 1620-2017-R-CU-UDH del 9 de octubre de 2017.

¹⁵ Mediante Oficio N° 050-2019-R-UDH del 12 de marzo de 2019, la Universidad solicitó ampliación del plazo concedido en diez (10) días hábiles adicionales, para presentar la información requerida, el cual fue concedido a través de Oficio N° 090-201-SUNEDU-02-12 del 14 de marzo de 2019.

¹⁶ Infracciones tipificadas como muy graves en los numerales 1.1 y 1.9 del Anexo "Tipificación de Infracciones a la Ley Universitaria" del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU, de acuerdo al Procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el PAS) instruido por la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu, tramitado en el expediente N° 101-2017-SUNEDU/02-14.

¹⁷ Las cuales se graduaron: de 82,27 UIT (S/ 345 534) a S/ 9 496,53 respecto del establecimiento ubicado en la provincia del Callao y departamento de Lima; de 159,77 UIT (S/ 671 074) a S/ 337 041,83, respecto del establecimiento ubicado en el distrito de Pasco, provincia y departamento de Pasco; de 119,56 UIT (S/ 502 152) a S/ 169 617,36, respecto del establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Chanchamayo y departamento de Junín; de 116,37 UIT (S/ 488 754) a S/ 153 801,16, respecto del establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; de 242,19 UIT (S/ 1 018 198) a S/ 681 765,87, respecto del establecimiento ubicado en el Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín; de 143,07 UIT (S/ 600 894) a S/ 265 515,95, respecto del establecimiento ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica; de 241 UIT (S/ 1 012 200) a S/ 678 904,74, respecto del establecimiento ubicado en el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; de 168,18 UIT (S/ 706 356) a S/ 371 764,89, respecto del establecimiento ubicado en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; de 111,43 UIT (S/ 468 006) a S/ 137 570,78, respecto del establecimiento ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; de 2018,03 UIT (S/ 873 726) a S/ 538 916,18, respecto del establecimiento ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; de 127,87 UIT (S/ 536 802) a S/ 205 962,98, respecto del establecimiento ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali; y de 182,29 UIT (S/ 765 618) a S/ 438 925,02, respecto del establecimiento ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

¹⁸ Ubicadas en las provincias de Ica, departamento de Ica; Chanchamayo y Huancayo, ambas en el departamento de Junín; Chiclayo, departamento de Lambayeque; Lima, departamento de Lima, distrito de Lince, Pueblo Libre, San Juan de Miraflores y San Martín de Porres; Pasco, departamento de Pasco, Tacna, departamento de Tacna; y, Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

¹² La Universidad presentó la Resolución N° 004-2018-R-AU-UDH del 21 de diciembre de 2018, que resuelve comunicar a la Sunedu sobre el desistimiento del Programa Académico de Segunda Especialidad Profesional en Monitoreo Fetal y Ecografía Obstétrica (P40), solicitando su licenciamiento sólo para fines de titulación. Asimismo, adjuntó la actualización del Formato de Licenciamiento A4 – Relación e información de Programas y menciones y el Formato de Licenciamiento A5 – Relación de programas y menciones por sede, filiales y locales.

Oficinas de Enlace del Programa de Educación Superior a Distancia y establecer un plan de reubicación¹⁹.

Asimismo, mediante Oficio N° 011-2018-R-UDH del 29 de enero de 2018, la Universidad presentó la Resolución N° 001-2018-P-CD-UDH que resuelve declarar el desistimiento de la oferta educativa en locales no autorizados conducentes a grado académico o título profesional²⁰.

Respecto al desistimiento de programas

La Universidad en su SLI, declaró dentro de su oferta académica a treinta y seis (36) programas entre pregrado, maestrías y doctorados. Posteriormente declaró seis (6) programas de segunda especialidad profesional; y de otro lado, se desistió de seis (6) programas: de los cuales tres (3) eran programas de maestría y tres (3) de segunda especialidad²¹.

Asimismo, se desistió de tres (3) programas académicos²²; a los que se agregó el programa de Ingeniería de Sistemas e Informática, que se encuentra en extinción en la filial Leoncio Prado²³ y la modalidad semipresencial del programa Turismo, Hotelería y Gastronomía, que fue declarada en extinción.

Además, la Universidad declaró cuatro (4) programas académicos²⁴ y una modalidad semipresencial de un (1) programa de pregrado, los cuales serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; conforme se detalla en las Tablas N° 40, 41 y 42, del Informe técnico de licenciamiento N° 014-2019-SUNEDU-02-12.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y, será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo al numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos antes mencionados son procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

III. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 014-2019-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, valorándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

El informe mencionado detalla los locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio conducentes a grados y títulos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes, así como los programas de segunda especialidad.

Asimismo, el informe desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca su proceso de mejora continua.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de ésta.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de licenciamiento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional,

quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de licenciamiento es pública, en tanto no contiene referencias que afecten el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil de la Universidad, así como tampoco datos personales y/o sensibles.

IV. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015²⁵. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el

¹⁹ Acorde a los "Criterios técnicos para la supervisión de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados" aprobado por la Sunedu, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD.

²⁰ Las cuales se ubicaban en las provincias de 1) Huancayo (El Tambo) y 2) Chanchamayo (Chanchamayo); 3) Pasco (Yanacancha); 4) Coronel Portillo (Callería); 5) Lima (Pueblo Libre, Lince, San Martín de Porres y San Juan de Miraflores) y 6) Provincia Constitucional del Callao (Callao); 7) Tacna (Tacna); 8) Chiclayo (Chiclayo); y 9) Ica (Ica).

²¹ Resolución N° 787-2018-R-UDH que fue ratificada mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 005-2018-R-AU-ADH del 21 de diciembre de 2018. Estas eran Maestrías en 1) Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Civil; 2) Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Tributario y Comercial; 3) Ciencias de la Salud, con mención en Salud Reproductiva y Sexualidad; Segundas Especialidades en: 4) Salud del Niño y del Adolescente; 5) Psicopedagogía; 6) Docencia y Gestión de Aprendizaje. Presentado mediante Oficio N° 004-2019-R-UDH, recibido el 8 de enero de 2019.

²² Mediante Resolución N° 787-2018-R-UDH, los programas de: Educación: Especialidad Idioma Extranjero Inglés; y Zootecnia, y mediante Resolución N° 004-2018-R-AU-ADH, el programa Segunda Especialidad Profesional en Monitoreo Fetal y Ecografía Obstétrica.

En el semestre 2018-II, los programas señalados tenían cuatro (4), cero (0) y dieciséis (16) estudiantes matriculados, respectivamente, según el Formato de Licenciamiento A5.

²³ Resolución N° 1436-2018-R-UDH ratificada mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 005-2018-R-AU-ADH del 21 de diciembre de 2018.

²⁴ Programas desistidos y declarados únicamente para fines de registro de grados y títulos.

²⁵ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos (2) indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo, la Universidad se encuentra en Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indexadas en este ranking pertenecen al período comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 1 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 1 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU²⁶, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU²⁷, el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 020-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA a la Universidad de Huánuco para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en su conjunto representan cinco (5) locales conducentes a grado académico; de los cuales tres (3) están ubicados en la provincia y departamento de Huánuco y dos (2) locales ubicados en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

LOCALES DECLARADOS POR LA UNIVERSIDAD					
Sede/ Filial	Código de Local	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
SEDE	SL01	Huánuco	Huánuco	Huánuco	Jr. Hermilio Valdizán N° 871
	SL02	Huánuco	Huánuco	Amarilis	Carretera Huánuco-Tingo María km 8-La Esperanza
	SL03	Huánuco	Huánuco	Huánuco	Jirón Dos de Mayo N° 617-627-629-631-634 - 635
FILIAL	F01L01	Huánuco	Leoncio Prado	Rupa-Rupa	Jirón San Alejandro N° 380
	F01L02	Huánuco	Leoncio Prado	Rupa-Rupa	Jirón San Alejandro N° 472, Sub Lote N° 3a de la Mz. 35 y Sub Lote N° 3b de la Mz. 35, Avenida Ucayali

Segundo.- RECONOCER que la Universidad de Huánuco cuenta con treinta y tres (33) programas: catorce (14) conducentes al grado de bachiller, de los cuales cuatro (4) cuentan con actividad académica en la modalidad presencial y semipresencial; catorce (14) conducentes al grado de maestro, tres (3) conducentes al grado de doctor; y, dos (2) programas de segunda especialidad profesional; conforme se detalla en la Tabla N° 47 del Anexo N° 3 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 014-2019-SUNEDU-02-12.

Tercero.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad de Huánuco, respecto de seis (6) programas: tres (3) programas conducentes al grado de maestro: (i) Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Civil; (ii) Maestría de Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Tributario y Comercial;,(iii) Maestría de Ciencias de la Salud con mención en Salud Reproductiva y Sexualidad; y tres (3) programas de segunda especialidad profesional:(iv) Segunda Especialidad en Salud del Niño y del Adolescente; (v) Segunda Especialidad en Psicopedagogía; y, (vi) Segunda Especialidad en Docencia y Gestión de Aprendizaje.

Cuarto.- COMUNICAR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digirat de la Sunedu, que los cuatro (4) programas académicos y una (1) modalidad semipresencial de un (1) programa de estudios de pregrado señalado en las Tablas N° 51, 52, 53 y 54 del Anexo N° 4 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 014-2019-SUNEDU-02-12, son para fines del registro de grados y títulos académicos.

Quinto.- REQUERIR a la Universidad de Huánuco:

(i) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I, 2023-I y 2024-I, los resultados y las evidencias de la ejecución del Plan Estratégico Institucional 2018-2023 y del Plan de Gestión de la Calidad 2018-2023 respecto al año anterior.

(ii) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, las acciones implementadas y los resultados para mejorar la selectividad de los estudiantes en su proceso de admisión.

(iii) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, las acciones implementadas y los resultados para reducir los niveles de deserción de los estudiantes de la modalidad semipresencial.

(iv) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, las acciones implementadas y los resultados para:

- Mejorar la ratio de estudiantes-docente con la finalidad de alcanzar un porcentaje similar a las universidades con características parecidas.

- Mejorar la cantidad de docentes ordinarios tanto en sede como en filial, sin afectar las ratio de docentes a tiempo completo.

- Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria, respecto a los docentes que se encuentran en plazo de adecuación.

(v) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, los resultados, las evidencias y las acciones tomadas por la Universidad respecto a la realización de la evaluación de desempeño docente y la ejecución de los planes de capacitación docente del año anterior, respectivamente.

(vi) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, los resultados y evidencias de las actividades de fomento y desarrollo de proyectos de investigación docente, vinculadas a las bonificaciones por productividad académica e investigativa, de las acciones implementadas en el marco de los convenios suscritos para el fortalecimiento de la investigación, y trabajo desarrollado con los semilleros de investigación, respecto al año anterior.

(vii) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, las acciones ejecutadas y los resultados para el fortalecimiento de la investigación realizada dentro de los programas de doctorado.

²⁶ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.
²⁷ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

(viii) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, las acciones ejecutadas y los resultados del "Plan de seguimiento del graduado y de inserción laboral para estudiantes y egresados de la Universidad".

(ix) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, evidencias de la aplicación, durante el ejercicio inmediato anterior, de todas las etapas de su directiva de provisión, castigo y recuperación de cuentas por cobrar.

(x) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, evidencias de la aplicación, durante el ejercicio inmediato anterior, de la "Directiva para aportes, auspicios y todo tipo de financiamiento a instituciones relacionadas y no relacionadas". Asimismo, la Universidad debe presentar evidencias de que mantiene, durante los sucesivos periodos, como máximo acumulado de aportes al club deportivo, el mismo porcentaje establecido en esta directiva.

(xi) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, los estados financieros del periodo inmediato anterior, en concordancia con los objetivos estratégicos planteados en los instrumentos de planeamiento de la Universidad.

(xii) Presentar, ante la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el periodo 2019-II, evidencias del incremento del presupuesto para proyectos de investigación ejecutados durante el año 2019 y el incremento para dicha partida en el presupuesto para el año 2020, otorgando la prioridad del caso, para que sea sostenible y que sea concordante con lo establecido en la visión²⁸, misión²⁹ y lineamientos de política³⁰ de la Universidad, en los cuales establece como actividad primordial, la formación científica y tecnológica. Asimismo, debe presentar a la Dilic, evidencias del incremento de dicha partida antes del inicio de los años 2021, 2022 y 2023.

Sexto.- RECOMENDAR a la Universidad de Huánuco:

(i) Que reestructure el número de líneas de investigación en concordancia con su oferta académica y sus capacidades institucionales, de manera tal que cumpla en forma plena con los fines de la Universidad en materia de investigación.

(ii) Que fortalezca la investigación con recursos humanos con experiencia y competencias idóneas para la gestión, así como con docentes calificados para el desarrollo de proyectos de investigación, a fin de obtener resultados en ciencia, tecnología e innovación para atender las necesidades regionales y/o nacionales.

(iii) Que incorpore en el Plan de Infraestructura 2019-2023 la implementación de ascensores en las edificaciones existentes y en las construcciones proyectadas en el mencionado plan, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones u otros parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes, y también considere los parámetros de altura de edificación y la accesibilidad para personas con discapacidad.

Séptimo.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad de Huánuco de cumplir con las condiciones básicas de calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu; así como de la fiscalización y supervisión de las modalidades a distancia que fueran reguladas posteriormente.

Octavo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³¹.

Noveno.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 014-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad de Huánuco, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y

Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 014-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

²⁸ "Universidad acreditada, con excelencia académica en la formación profesional humanística, científica y tecnológica, ecológicamente sustentable; líder en el desarrollo regional y nacional".

²⁹ "Formamos profesionales de alta calidad académica, humanística, científica y tecnológica (...)".

³⁰ Lineamiento de política N° 2: "El profesional de la UDH tiene alto nivel de formación científica, tecnológica y humanística (...)"; Lineamiento de política N° 3: "La investigación científica, tecnológica y humanística que se desarrolla en la UDH, está orientada a contribuir con el desarrollo académico, la formación profesional y la solución de los problemas de la sociedad".

³¹ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 218. Recursos administrativos

(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1776573-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Modifican la Res. Adm. N° 215-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052-2019-P-CE-PJ

Lima, 4 de junio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 324-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 074-2019-CE-PJ, de fecha 13 de febrero de 2019, entre otras medidas, se crearon órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial del Callao, para la implementación del Código Procesal Penal- tercer tramo; siendo uno de ellos el Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Distrito Judicial del Callao - nueva sede.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 215-2019-CE-PJ, del 22 de mayo de 2019, entre otras medidas, se convirtió y reubicó desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Callao en dos Juzgados Penales Unipersonales Transitorios del Distrito Judicial de Piura; y un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en el Distrito Judicial de Huánuco.

Tercero. Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 228-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, entre otros, prorrogó, a partir del 1 al 30 de junio de 2019, el funcionamiento del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Distrito y Provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Cuarto. Que, al respecto, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 114-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, proponiendo que este Órgano de Gobierno realice modificaciones a la Resolución Administrativa N° 215-2019-CE-PJ, en aras de brindar a la ciudadanía un servicio de justicia más célere y eficaz.

Quinto. Que, por lo expuesto en el referido informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el primer párrafo del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 215-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 22 de mayo de 2019; y en tal sentido, su texto será el siguiente:

“Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019, el Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Distrito y Provincia del Callao, Corte Superior de Justicia del Callao, en los siguientes órganos jurisdiccionales:

..”

Artículo Segundo.- Modificar el artículo segundo de la mencionada resolución administrativa; y en tal sentido, su texto será el siguiente:

“Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura, Huánuco y el Callao, efectúen las siguientes medidas administrativas:

a) El 1°, 2°, 3°, 5° y 6° Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Corte Superior de Justicia de Piura, remitan aleatoriamente los expedientes en trámite entre el 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Piura; evitando el quiebre de los juicios y hasta donde la norma lo permita.

b) El Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, remita de manera aleatoria y equitativa los expedientes en trámite al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Rupa Rupa; evitando el quiebre de los juicios y hasta donde la norma lo permita.

c) Remitir todos los expedientes del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Callao al Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Callao.

d) Modificar la denominación del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Callao, en Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Callao.”

Artículo Tercero.- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Huánuco y Piura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Huánuco y Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1776330-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen nueva conformación de órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 613-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ**

Independencia, 5 de junio de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 600-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ del 31/5/19, el Oficio N° 03-2019-1JPU-CSJLN/PJ del 3/6/19 presentado por la señora Juez Rosa Luz Gómez Dávila, titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la CSJ de Lima Norte, las solicitudes presentadas por los señores abogados Rober Hernández Paredes, Rosio Antonia Calderón Moore, Antonio Ayala Loaiza y Carmen Rosa Falla Castillo con fecha 3/6/19, la solicitud de la abogada Ninel Milagros Orrillo Vallejos del 4/6/19 y de la abogada Elena Rosa Bedón Cerda del 4/6/19; y,

CONSIDERANDO:

1. Acorde a lo dispuesto en Resolución Administrativa N° 592-2019-P-CSJLIMANORTE, del 29/5/19, por Resolución Administrativa N° 600-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ del 31/5/19, se designó como Jueces Supernumerarios a los señores abogados: Rober Hernández Paredes, como integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente, Elena Rosa Bedón Cerda, como integrante del Juzgado Penal Colegiado Transitorio, Rosio Antonia Calderón Moore, a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Condevilla, Antonio Ayala Loaiza a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Puente Piedra, y a Carmen Rosa Falla Castillo, a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de Canta; ello, con motivo de la implementación del segundo tramo del Código Procesal Penal a partir del 3/6/19; asimismo, se emitieron disposiciones administrativas para evitar el quiebre de los juicios orales.

2. El Oficio N° 03-2019-1JPU-CSJLN/PJ del 3/6/19 presentado por la señora Juez Rosa Luz Gómez Dávila, titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la CSJ de Lima Norte, pone en conocimiento que viene integrando el Juzgado Penal Colegiado con las abogadas Mónica María Requena Carbajal, Ángela García Vivanco, por lo que el juicio oral que se sigue en el expediente 1973-2015, se encuentra en riesgo de quiebre de juicio oral, al haberse dejado sin efecto la designación de la Directora de

Debates, y no proceder cambio, por lo que solicita que el artículo vigésimo primero de la Resolución Administrativa N° 600-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ, disponga no sólo la designación de Jueces Superiores y Jueces Penales Especializados, sino también las designaciones dejadas sin efecto, a fin de que no se interfiera la culminación de los procesos que tengan en trámite, y habilitará proseguir y concluir el juicio oral.

3. A través de las solicitudes de visto, los abogados Rober Hernández Paredes, Rosio Antonia Calderón Moore, Antonio Ayala Loaiza, Carmen Rosa Falla Castillo, Elena Rosa Bedón Cerda presentan su declinación para asumir el cargo para el que han sido designados; al mismo tiempo, por solicitud del 4/6/19, la abogada Ninel Milagros Orrillo Vallejos, solicita se le considere para la designación de Juez Supernumerario – Penal, por estar incorporada al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la CSJ de Lima Este por Resolución Administrativa N° 1251-2018-P-CSJLE/PJ del 21/12/18, motivo por el que resulta necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de cautelar la atención oportuna a los justiciables y el normal desarrollo de las diligencias en los órganos jurisdiccionales.

4. Por otra parte, la Resolución Administrativa N° 600-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ en su artículo vigésimo segundo estableció que los magistrados salientes, promovidos y reasignados, entre otros, deban devolver las credenciales de magistrados otorgados para el ejercicio de sus funciones, a la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia.

5. Asimismo, la Resolución Administrativa N° 600-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ en su artículo vigésimo estableció dejar sin efecto a partir del 2/6/19 la designación de los señores abogados según el detalle que se indica, sin embargo, este extremo debe ser rectificado, pues corresponde dejar sin efecto la culminación de la designación a partir del 3/6/19.

6. De lo expuesto se desprende que existe un error material respecto de la dependencia donde se entregarán las credenciales, toda vez que dentro de la estructura orgánica de la CSJ de Lima Norte, no existe la dependencia de Secretaría General, así como sobre la fecha de la culminación de la designación, por lo que tal error debe ser corregido de acuerdo a lo establecido en el artículo 112.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS, señala que “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión” por lo que cabe la corrección del artículo vigésimo segundo Resolución acotada, por un evidente error material.

Por lo que, en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90°, incisos 3), 4) y 9) del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación a partir del 3/6/19 en el cargo de Juez Supernumerario de los abogados que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO Y DEPENDENCIA
Rober Hernández Paredes	Juez Supernumerario integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente
Rosio Antonia Calderón Moore	Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatorio de Condevilla
Antonio Ayala Loaiza	Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatorio de Puente Piedra
Carmen Rosa Falla Castillo	Juez Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal de Canta

Artículo Segundo.- DISPONER en vía de regularización, que la Administradora del NCPP, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes a efectos de garantizar el normal desarrollo de los órganos

jurisdiccionales citados en el artículo precedente, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 140-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ, los días 3 y 4/6/19.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la nueva conformación de los órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, del modo siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	ÓRGANO JURISDICCIONAL
Alcides Ramírez Cubas Presidente (T) Zenaída Esther Vilca Malpica Integrante (S) Edgardo Hernán Asenjo Tamay Integrante (S)	Juzgado Penal Colegiado Permanente
Gregorio Garro Albino Presidente (S) Ninel Milagros Orrillo Vallejos (*) Integrante (S) Luz María Ortega Céspedes (*) Integrante (S)	Juzgado Penal Colegiado Transitorio
Flor de María Livia Camacho	Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Condevilla
Carmen Rosa Falla Castillo (S)	Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Puente Piedra
Wilbor Alejandro Loyola Cabrera (**)	Juzgado Penal Unipersonal de Canta

(*) Relación de abogados aptos para el desempeño de la función jurisdiccional de la CSJ de Lima Este según R.A. 1251-2018-P-CSJLE/PJ del 21/12/18

(**) Incorporado a la nómina de abogados para el desempeño como jueces supernumerarios de la CSJ Lima Sur según R.A. 488-2019-P-CSJLE/PJ del 25/3/19

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a partir de la fecha al abogado Cipriano Benjamín Dueñas Verona, como Juez Supernumerario a cargo del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Comas.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha el artículo décimo octavo de la Resolución Administrativa N° 600-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ en el extremo que encarga el despacho del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Comas al Juez Supernumerario Jesús Antonio Barrutia Sánchez a cargo del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas.

Artículo Sexto.- RECTIFICAR el artículo vigésimo de la Resolución Administrativa N° 600-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ, en los siguientes términos:

Dice: Dejar sin efecto a partir del 2/6/2019 la designación de los señores abogados que a continuación se detallan (...).

Debe decir: Dejar sin efecto a partir del 3/6/2019 la designación de los señores abogados que a continuación se detallan (...).

Artículo Séptimo.- PRECISAR el artículo vigésimo primero de la Resolución Administrativa N° 600-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ, en los siguientes términos: DISPONER que la designación y conclusión de los señores Jueces Superiores y Jueces Penales especializados aludidos, no debe interferir en la culminación de los procesos que tengan en trámite a fin de evitar el quiebre o frustración de los juicios orales, vistas de la causa y otras diligencias, según corresponda.

Artículo Octavo.- RECTIFICAR el artículo vigésimo segundo de la Resolución Administrativa N° 600-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ, en los siguientes términos:

Dice: (...) las credenciales serán devueltas a la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia (...).

Debe decir: (...) las credenciales serán devueltas al área de Asesoría Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia (...).

Artículo Noveno.- DEJAR sin efecto, cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Décimo.- PONER la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Unidad del Equipo Técnico de Implementación del Código

Procesal Penal, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Norte, de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, de la Coordinación de Personal, Coordinación de Informática, de los abogados mencionados en el artículo vigésimo de la Resolución Administrativa N° 600-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ, así como de los mencionados para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1776324-1

Reconforman la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 233-2019-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veintinueve de mayo del dos mil diecinueve.-

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 074-2019-P-CSJV-PJ, de fecha 14 de febrero de 2019; el Oficio N° 175-2019-CJG-PJ/P; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución de fecha 3 de octubre de 2017, Correlativo N° 476111-2017, el señor Presidente del Poder Judicial resolvió constituir las Comisiones Distritales de Justicia de Género en las Corte Superiores de Justicia del país, con el objetivo de implementar la transversalización del enfoque de género en todos los niveles y estructuras organizacionales del Poder Judicial, con la finalidad de dirigir la política judicial con enfoque de género, mediante la adopción de medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad y acceso a la justicia con igualdad de género, en coordinación constante con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 074-2019-P-CSJV/PJ se reconformó la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año Judicial 2019, de la siguiente manera:

MAGISTRADOS	CARGO	CONDICIÓN
Doris Rodríguez Alarcón	Juez Superior Titular	Presidenta
Roy Esteban Alva Navarro	Juez Especializado Civil y Familia Titular	Integrante
Angela Rengifo Carpio	Juez Titular de Paz Letrado	Integrante
PERSONAL ADMINISTRATIVO	CARGO	CONDICIÓN
Milagros del Pilar De la Cruz Crisolo	Asistente de la Administración del Módulo Penal	Secretaría Técnica
Alexis Reynaldo Mendoza Quevedo	Responsable del Área de Imagen y Prensa	Personal de Apoyo

Tercero: Posteriormente, mediante el oficio del visto, la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial solicita que para la reconformación de la Comisión Distrital de Justicia de Género se tenga en cuenta los “Lineamientos para el funcionamiento de las Comisiones Distritales de Justicia de Género” en concordancia con la Resolución Administrativa N° 024-2019-CE-PJ, de tal manera que se encuentre integrado por: a) El/la Presidente/a de la Corte Superior, quien lo representa. b) Un/a juez/a Superior Titular de Familia, Penal, Constitucional o Civil, éste último que conozca casos derivados de Familia, c) Un/a juez/a

Especializado/a Titular de Familia, Penal o Constitucional o Civil, éste último que conozca casos derivados de Familia, d) Un/a juez/a de Paz Letrado/a Titular.

Siendo que los magistrados/as que conforman la Comisión de Distrital de Justicia de Género serán los/las representantes de los/las jueces de la diferentes instancias.

Cuarto: En tal sentido, en aras de continuar implementando la transversalización del enfoque de género en todas las instancias del Poder Judicial; y, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2019, la misma que se encontrará integrada según se detalla a continuación:

MAGISTRADOS	CARGO	CONDICIÓN
Christian Arturo Hernández Alarcón	Presidente de la Corte Superior	Presidente
Doris Rodríguez Alarcón	Juez Superior Titular	Integrante
Roy Esteban Alva Navarro	Juez Especializado Civil y Familia Titular	Integrante
Angela Rengifo Carpio	Juez Titular de Paz Letrado	Integrante
PERSONAL ADMINISTRATIVO	CARGO	CONDICIÓN
Milagros del Pilar De la Cruz Crisolo	Asistente de la Administración del Módulo Penal	Secretaría Técnica
Alexis Reynaldo Mendoza Quevedo	Responsable del Área de Imagen y Prensa	Personal de Apoyo

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital brinde el apoyo respectivo en la consecución de actividades durante el presente año 2019.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Administración Distrital; y magistrados y personal jurisdiccional y administrativo interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

1776261-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican la Res. N° 222-2019-UNAB, que autorizó viaje de funcionarios de la Universidad Nacional de Barranca a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 259-2019-UNAB

Barranca, 30 de mayo de 2019

VISTO:

Por acuerdo del Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado y el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, el tercer párrafo de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos establece que, "(...) Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Municipalidades y la Contraloría General de la República, se autorizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad(...)";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2019-UNAB de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó el viaje en comisión de servicios de funcionarios de nuestra Casa Superior de Estudios, entre los días 1 al 8 de junio de 2019, encontrándose entre ellos la Dra. INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO, Presidenta de la Comisión Organizadora, en mérito a la invitación cursada por el Departamento de Entomología e Acarología de la Universidad de Sao Paulo, Escola Superior de Agricultura "Luiz de Queiroz" (ESALQ-USP), para la firma del Convenio con la Universidad Nacional de Barranca (UNAB).

Que, la Dra. Inés Miriam Gárate Camacho, Presidenta de la Comisión Organizadora, en atención a la convocatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Educación, participará en el evento UNI Ejecutivo, "Un espacio de articulación con la academia" que contará con la participación del Señor Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros, Ministra de Educación, Ministro de Economía, entre otros, a llevarse a cabo el lunes 3 de junio de 2019, a las 03:00 pm en Palacio de Gobierno;

Que, en ese sentido, resulta pertinente modificar la Resolución de Comisión Organizadora enunciada en el quinto considerando, en el extremo que autoriza el viaje en comisión de servicios de la Dra. INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO, Presidenta de la Comisión Organizadora y la encargatura de las funciones del Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora a la Dra. TARCILA HERMELINDA CRUZ SANCHEZ, del 4 al 8 de junio de 2019;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2019, acordó modificar la Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2019-UNAB de fecha 15 de mayo de 2019, en el extremo que autoriza el viaje en comisión de servicios de la Dra. INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO, Presidenta de la Comisión Organizadora, y la encargatura de las funciones del Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora a la Dra. TARCILA HERMELINDA CRUZ SANCHEZ, del 4 al 8 de junio de 2019;

Conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley

Universitaria, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca - Ley N° 29553, Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2018-UNAB, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 447-2018-UNAB, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2019-UNAB de fecha 15 de mayo de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1. AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios, entre los días 4 al 8 de junio de 2019, a la Dra. INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO, Presidenta de la Comisión Organizadora y del 1 al 8 de junio de 2019 del Dr. LUIS ENRIQUE CARRILLO DÍAZ, Vicepresidente de Investigación y la Dra. ELIZABETH DEL PILAR PAREDES CRUZ, Directora de Investigación, en mérito a la invitación cursada por el Departamento de Entomología e Acarología de la Universidad de Sao Paulo, Escola Superior de Agricultura "Luiz de Queiroz" (ESALQ-USP), para la firma del Convenio con la Universidad Nacional de Barranca (UNAB)".

Artículo 2°.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2019-UNAB de fecha 15 de mayo de 2019.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General y la Directora de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO
Presidenta de la Comisión Organizadora

ABIDAN TIPO YANAPA
Secretario General

1776485-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1112-2019-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1207-2019-FSC-EE-MP-FN, recibido con fecha 28 de mayo de 2019, cursado por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización para la señora María Milagros Salazar Paiva, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para viajar a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 29 al 31 de mayo de 2019.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de una investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que

autorice el viaje de la mencionada fiscal a la República Federativa del Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora María Milagros Salazar Paiva, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 29 al 31 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, y la asignación de viáticos y seguro de viaje, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos (por 3 días)	Seguro de viaje
US\$ 1 897,41	US\$ 720,00	US\$ 40,00

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, la fiscal mencionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1775936-1

Dan por concluido nombramientos y designación, y nombran fiscal en los Distritos Fiscales de Puno y Lima Sur

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1286-2019-MP-FN**

Lima, 5 de junio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1307-2019-MP-FN-PJFSPUNO, remitido por la abogada Elizabeth Castillo Zapana, Presidenta

de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, adjuntando el oficio N° 063-2019-MP-FN-DF-PUNO-FSC/GI.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Abel Hañari Belón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Anaea–Rinconada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3236-2017-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1776614-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1287-2019-MP-FN**

Lima, 5 de junio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Belisa Maribel Malasquez Azaña, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3024-2012-MP-FN y 2147-2013-MP-FN, de fechas 14 de noviembre de 2012 y 26 de julio de 2013, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Lucio Germán Peña Huaján, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 33-2014-MP-FN, de fecha 07 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Lucio Germán Peña Huaján, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1776614-2

Designan Jefe de Asesores del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1289-2019-MP-FN

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 2656-2019-MP-FN-SEGFN, de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación; y, el Informe N° 238-2019-MP-FN-GG-OGPOHU, de la Oficina General de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 158° de la Constitución Política del Perú señala que el Ministerio Público es autónomo y que el Fiscal de la Nación lo preside.

Se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de Asesores del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación.

En el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4035-2013-MP-FN, de fecha 9 de diciembre de 2013, y sus modificatorias, se evidencia la existencia de la plaza de confianza de Jefe de Asesores del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 358-2019-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2019, se designó al señor Daniel Armando Pisfil Flores, en el cargo de confianza de Asesor de Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Mediante el oficio de vistos, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación propone la designación del señor Daniel Armando Pisfil Flores, para el cargo de confianza de Jefe de Asesores del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación; y, en virtud a ello, a través del Informe N° 238-2019-MP-FN-GG-OGPOHU, la Oficina General de Potencial Humano, luego de evaluar el perfil de la propuesta, concluyó que el señor Daniel Armando Pisfil Flores, sí cumple con los requisitos para ocupar el mencionado cargo de confianza.

Por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la designación del señor Daniel Armando Pisfil Flores, en el cargo de confianza de Asesor de Despacho de la Fiscalía de la Nación; así como, designar a la citada persona, en el cargo de confianza de Jefe de Asesores del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación, a partir de la fecha.

Es facultad del Titular del Ministerio Público designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza, al amparo de lo señalado en el inciso l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018.

Contando con los vistos de la Gerencia General y la Oficina General de Potencial Humano.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Daniel Armando Pisfil Flores, en el cargo de confianza de Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, al señor Daniel Armando Pisfil Flores, en el cargo de confianza de Jefe de Asesores del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento del señor Daniel Armando Pisfil Flores, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, de conformidad con la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1776614-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 2351-2019

Lima, 27 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Martha Isabel Taipe Rodríguez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 27 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Martha Isabel Taipe Rodríguez postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Martha Isabel Taipe Rodríguez, con matrícula número N-4802, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1775791-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2356-2019

Lima, 27 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Luis Aspillaga Domínguez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 27 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor José Luis Aspillaga Domínguez postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Luis Aspillaga Domínguez, con matrícula número N-4801, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1775812-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 2363-2019

Lima, 27 de mayo de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado tres (03) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “E”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de tres (03) agencias, según el siguiente detalle:

Nombre	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
La Punta	Av. San Martín N° 147	Centro Poblado La Punta de Bombón Mz. T1, Lote 4	La Punta de Bombón	Islay	Arequipa
Caravelí	Jr. Ayacucho Mz N Lt N° 5	Calle Ayacucho Mz. Z Lote 8 Zona B, Centro Poblado Caravelí Tradicional	Caravelí	Caravelí	Arequipa
Chala	Calle Comercio (Panamericana Sur)	Centro Poblado Pueblo Tradicional de Chala Mz. 22 Lote 19-A	Chala	Caravelí	Arequipa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1774824-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que ratifica Plan Regional de Seguridad Ciudadana - 2019

ORDENANZA REGIONAL N° 407-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, estando a las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA
PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA -
2019**

Artículo 1°.- RATIFICAR el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2019 aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) en reunión del 01 de marzo de 2019.

Artículo 2°.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2019, debiendo informar al Consejo Regional en forma trimestral.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de mayo del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1775993-1

**Ordenanza Regional que elimina del
TUPA del Gobierno Regional de Arequipa
procedimientos correspondientes a la
Autoridad Regional Ambiental - ARMA**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 408-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE ELIMINA DEL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES
A LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA**

Artículo 1°.- ELIMINAR del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional

de Arequipa, los procedimientos que se enumeran a continuación correspondientes a la Autoridad Regional Ambiental-ARMA, relacionados con la emisión de certificaciones ambientales a los proyectos de inversión correspondientes al sector transportes:

590. Clasificación ambiental de proyectos de construcción vial y aprobación de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental.

591. Evaluación, Aprobación y/o Modificación del Plan de Participación Ciudadana para Proyectos de Construcción Vial en Estudios de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado.

592. Evaluación, Aprobación y/o Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Construcción Vial.

593. Evaluación, Aprobación y/o Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) para Proyectos de Construcción Vial.

594. Evaluación, Aprobación y/o Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd) para Proyectos de Construcción Vial.

595. Evaluación y Aprobación del Plan de Cierre y/o Abandono Total para Proyectos de Construcción Vial.

596. Evaluación y Aprobación de la Modificación del Plan de Cierre y/o Abandono Total para Proyectos de Construcción.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 3°.- ORDENAR se ponga en conocimiento del señor Gobernador Regional de Arequipa para su promulgación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de mayo del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1775993-2

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Autorizan viaje del Gobernador Regional a
Chile, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 064-2019-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo (...)"

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía

es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 prescribe que: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)". Además, el artículo 39 de la referida norma señala que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre del 2011, en su artículo 131 establece: "Los Acuerdos Regionales son decisiones del Consejo Regional (...) que declaren la voluntad del Consejo Regional, para que se practique un determinado acto o el ejecutivo regional se sujete a una conducta o norma institucional".

Que, en sesión ordinaria de Consejo Regional de fecha 31 de mayo de 2019 pasó a la estación de orden del día el Pedido N° 001-2019-AAGL-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo de 2019 efectuado por el Consejo Regional Ing. Avelino García Lévano quien solicitó que SE TRATE EL OFICIO N° 408-2019-GR/GOB.REG.TACNA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, REMITIDO POR EL GOBERNADOR REGIONAL ING. JUAN TONCONI QUISPE A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE ARICA – CHILE EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2019, CON EL FIN DE ASISTIR A LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL CXXXIX ANIVERSARIO DEL DÍA DE LA RESPUESTA, CON EXONERACIÓN DEL TRÁMITE DE COMISIÓN, procediéndose a dar cuenta del referido oficio, a través del cual se da a conocer la invitación efectuada al Gobernador Regional de Tacna por el Cónsul General del Perú en Arica – Chile para participar en dicha ceremonia de profunda significación y fervor patriótico para el Perú a la cual corresponde asistir a las autoridades de la Región y que cuenta con opinión favorable contenida en la Opinión Legal N° 443-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo de 2019 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; por lo que, luego de aprobarse por unanimidad la exoneración del trámite de comisión se propuso aprobar la autorización del viaje conforme se ha solicitado.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por unanimidad en Sesión Ordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Arica, República de Chile al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, Ing. JUAN TONCONI QUISPE, el día 05 de junio de 2019, con el objetivo de asistir a la "Ceremonia de Conmemoración del CXXXIX Aniversario del Día de la Respuesta".

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones administrativas para el otorgamiento de las facilidades necesarias y suficientes a efectos de garantizar la participación y asistencia en la ceremonia referida en el artículo primero del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Cuarto.- DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica

de Gobiernos Regionales y DISPONER su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

LUZ DELIA HUANCAPAZA CORA
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

1776266-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que regula el procedimiento de visación de planos para viabilizar la dotación de servicios básicos en posesiones informales de las organizaciones sociales ubicadas en el distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 565/MDC

Comas, 29 de abril de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE COMAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO COMAS

VISTO: El Dictamen N° 002-2019-CDUTITT/MDC emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Tecnología de la Información, Tránsito y Transporte, el Informe N° 014-2019-SGPUC-GDU/MDC, el Informe N° 042-2019-SGPUC-GDU/MDC, el Informe N° 089-2019-SGPUC-GDU/MDC y el Informe N° 129-2019-SGPUC-GDU/MDC, emitidos por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y el Informe N° 138-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de visación de planos para viabilizar la dotación de servicios básicos en posesiones informales de las organizaciones sociales ubicadas en el distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 195 de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza N° 1015/MMML, Ordenanza que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana,

prohíbe la ocupación de áreas de pendiente pronunciada (laderas de cerro) calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) así como de áreas declaradas como zona de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos; y señala que en estas áreas deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 437/MC, Ordenanza que declara áreas intangibles, de protección y conservación ambiental y turismo, las laderas de los cerros de las urbanizaciones y centros poblados del distrito de Comas, prohíbe que en las laderas de los cerros, riberas de ríos y/o quebradas del distrito de Comas, se produzcan ocupaciones ilegales (invasiones) de terrenos de propiedad pública y/o privada con fines de vivienda u otra índole;

Que, adicionalmente, en la Ordenanza N° 437/MC, se establecieron disposiciones finales, que permitan excepcionalmente la visación de planos en las zonas intangibles, siendo los siguientes: “Sexta.- Dar trámite a la visación de planos y entregas de Constancias de Posesión solo para efectos de servicios básicos de los Asentamientos Humanos que se encuentren posesionados con una antigüedad no menor de cinco años y que no estén comprendidos en el Programa 148 Agua para Lima y Callao, Esquema Ampliación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado que efectúa el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Séptima.- Precísese que la visación de planos y entrega de Constancias de Posesión de Lotes solo para servicios básicos, tanto para los que se encuentran posesionados por más de cinco años, como de los que están en el Esquema 148, no genera titularidad del lote para efectos de titulación, por lo que se suscribirá un Acta – Declaración Jurada como poseedor conjuntamente con sus dirigentes, señalando que tienen pleno conocimiento que el lugar que ocupan se encuentra en una zona de riesgo y que se responsabilizarán en el trabajo de mitigación de los riesgos de desastres existentes. Así como consideran que la posesión que tienen es por efectos de necesidad de vivienda y debido a las condiciones económicas precarias en que se encuentran. Siendo que esta posesión la consideran como un tránsito a la mejora de sus condiciones de vida. Octava.- Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencias de Participación Vecinal y de Desarrollo Urbano y órganos competentes la propuesta de reglamentación de la entrega de Visación de Planos, Constancias de Posesión y otros con fines exclusivos de servicios básicos. Novena.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza”;

Que, posteriormente, como consecuencia de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, que incorpora el artículo 376-B del Código Penal, el cual tipifica: “El funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio privado estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el derecho de posesión o título de propiedad se otorga a personas que ilegalmente ocupan o usurpan los bienes inmuebles referidos en el primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años”, se aprueba la Ordenanza N° 499/MC, Ordenanza que suspende temporalmente los procedimientos establecidos en la Sexta, Séptima, Octava y Novena Disposiciones Finales de la Ordenanza N° 437/MC, y su reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009-2015/MC;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante informe de vistos, refiere que en la actualidad existen diversos pedidos realizados por pobladores de Asentamientos Humanos que no cuentan con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado

y electrificación, quienes señalan que esta problemática se ha ocasionado por la aplicación de la Ordenanza N° 499/MC, la misma que lesiona derechos fundamentales, en razón del artículo 7-A de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, y promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación, siendo su dominio inalienable e imprescriptible;

Que, así también, la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y sus reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, regulan en forma complementaria y desarrollan el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, ambas normas evidencian que el derecho al agua potable, supondría primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado. Su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo puede ver satisfechas sus necesidades elementales;

Que, la Municipalidad tiene competencia para regular el procedimiento referido a la Visación de Planos exclusivamente para dotar de servicios básicos, lo cual permitirá al administrado la tramitación de servicios básicos como luz, agua y desagüe, siendo requisito exigido por las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos como ENEL y SEDAPAL para ser atendidos;

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante informe de vistos, propone la aprobación de la Ordenanza que regula el procedimiento de visación de planos para viabilizar la dotación de servicios básicos en posesiones informales de las organizaciones sociales ubicadas en el distrito de Comas, indicando que es necesario determinar su ámbito de aplicación en concordancia con la normativa vigente: Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, y Decreto Legislativo N° 1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal;

Que, lo expuesto, guarda relación con el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), que estipula que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de vistos, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la Ordenanza que regula el procedimiento de visación de planos para viabilizar la dotación de servicios básicos en posesiones informales de las organizaciones sociales ubicadas en el distrito de Comas, precisando que la misma debe derogar la Ordenanza N° 499/MC, e incluir las modificaciones pertinentes a la Ordenanza N° 437/MC;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA VIABILIZAR LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS EN POSESIONES INFORMALES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES UBICADAS EN EL DISTRITO DE COMAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de visación de planos exclusivamente para viabilizar la dotación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, de aquellas áreas ocupadas por posesiones informales de las organizaciones sociales debidamente reconocidas, ubicadas en el distrito de Comas..

Artículo 2°.- La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos
- d) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- e) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que aprueba Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares".
- g) Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que aprueba Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, referido a "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos".

Artículo 3°.- Están comprendidos en la presente Ordenanza las posesiones informales de Organizaciones Sociales sobre predios ubicados en el distrito de Comas, que se encuentren ocupando el inmueble antes del 24 de noviembre de 2010, fecha en la que entró en vigencia la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Asimismo, no deberán encontrarse inmersos en los siguientes supuestos:

- a) Zonas de alto riesgo no mitigable, las mismas que serán determinadas mediante informe de la SGGRRDDC.
- b) Se encuentren en zonas inscritas para equipamiento urbano de salud, educación y recreación pública.
- c) Se encuentren en zonas intangibles, denominadas zonas PTP (Protección de Tratamiento Paisajista).
- d) Se encuentran en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio Cultural de la Nación calificadas por el Ministerio de Cultura.
- e) Se encuentran en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el Ministerio del Ambiente.
- f) Se encuentran en áreas correspondientes a vías públicas o áreas de uso público, así como en la faja marginal del río Chillón.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Posesionario.- Es la persona natural, que ocupa un predio público de manera informal cumpliendo con los principios de que la posesión sea pública, permanente y pacífica, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe.
2. Municipalidad.- La Municipalidad Distrital de Comas.
3. Administrado.- Toda persona natural, que formula solicitud de visación de planos para servicios básicos.
4. Visación de Planos.- Visación de Planos, de planos referenciales de Vías y Traza, Exclusiva para servicios básicos, otorgada por la Municipalidad Distrital de Comas, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
5. Organización Social.- Es órgano que asume la representación de un número indeterminado de poseionarios (Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Asociaciones y/o Cooperativas de Vivienda) a efectos de tramitar la Visación de Planos de Ubicación y Lotización para trámite de Servicios Básicos y/o Constancia de Posesión. La Organización deberá contar con el reconocimiento municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de la Municipalidad Distrital de Comas.
6. SGGRRDDC.- Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil.
7. SGPUC.- Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.
8. GDU.- Gerencia de Desarrollo Urbano.
9. GPV.- Gerencia de Participación Vecinal.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA

Artículo 5°.- La Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro es el unidad orgánica competente de la Municipalidad Distrital de Comas para evaluar y emitir la Resolución de Visación de Planos y Constancia de Posesión para viabilizar la dotación de servicios básicos.

TÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

REQUISITOS

Artículo 6°.- El administrado deberá presentar en Mesa de Partes lo siguiente:

- a) Formato de solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
- b) Documentación técnica debidamente firmada y sellada por el profesional responsable (Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado y representante de la organización social), dichos documentos contendrán lo siguiente:

- Plano Perimétrico con coordenadas UTM a escala (escala adecuada).
- Plano de trazado y lotización, con coordenadas UTM (escala adecuada).
- Memoria descriptiva.

c) Declaración Jurada de Habilitación profesional del responsable.

d) Declaración Jurada simple de la inexistencia de proceso judicial relacionado con el lote de terreno para el cual se solicita la Visación de Planos para viabilizar la dotación de Servicios Básicos.

e) Relación de Residentes y Posesionarios Actualizados y Vigente de los Moradores de la Organización, en el cual se describa Nombres y Apellidos, Número de DNI, Lote y Manzana.

f) Declaración Jurada donde del Presidente de la Organización Social, que declara bajo juramento que la documentación presentada para el trámite de Visación de Plano Responden a la verdad de los hechos señalados en los mismos, así como el compromiso de realizar las aperturas de vías correspondientes a los planos aprobados.

g) Reconocimiento Municipal de Junta Directiva Vigente.

h) Certificado de zonificación y vías emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima (solo para zonales 8, 9 y 14).

i) Un CD conteniendo la documentación técnica correspondiente debidamente rotulado.

Para iniciar el trámite se presentará un (1) juego de planos y memoria descriptiva, una vez calificado y aprobado, el interesado deberá presentar dos (2) juegos de planos y memoria descriptiva adicionales.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 7°.- El procedimiento inicia presentando la documentación en Mesa de Partes de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Institución (en cualquiera de sus sedes), con los requisitos indicados en el artículo 6 de la presente Ordenanza, para lo cual la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro realizará el registro y la calificación para su admisibilidad.

Admitido a trámite, se deriva el expediente a la Gerencia de Participación Vecinal, la cual deberá adjuntar la Resolución de Reconocimiento de la Organización Social, informar de la vigencia de la junta directiva, y remitir el expediente a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, quien deberá emitir el informe de Evaluación e Inspección Técnica, determinando la estimación del riesgo correspondiente. Posteriormente, el expediente es remitido a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro para realizar la inspección ocular de predios, emitiendo el Informe correspondiente para su aprobación o desaprobación, la misma que concluirá con la Resolución de Visación de Planos y Constancia de Posesión para viabilizar la dotación de servicios básicos de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

Artículo 8°.- En la revisión de las solicitudes la SGPUC, evaluará las condiciones de urbanismo conforme establece el Reglamento Nacional de Edificaciones (Secciones vial, componentes viales, porcentaje de pendiente de vía vehicular y vía peatonal, áreas de aportes, lotes mínimos normativos, proporcionalidad de Manzanas y Lotes, accesibilidad vehicular, afectación vial, etc.).

Artículo 9°.- Estando a lo indicado en el artículo anterior, no procederá la Visación de Planos, a favor de los administrados en los siguientes casos:

a) Zonas de alto riesgo no mitigable, las mismas que serán determinadas mediante informe de la SGRDDC.

b) Se encuentren en zonas inscritas para equipamiento urbano de salud, educación y recreación pública.

c) Se encuentren en zonas intangibles, denominadas áreas PTP (Protección de Tratamiento Paisajista)

d) Se encuentran en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio Cultural de la Nación calificadas por el Ministerio de Cultura.

e) Se encuentran en áreas identificadas como Áreas Naturales protegidas (ANP) por el MINAM

f) Se encuentran en áreas correspondientes a vías públicas o áreas de uso público, así como en la faja marginal del río Chillón.

Artículo 10°.- Los administrados poseedores asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Comas, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de

estas; reservando a la administración las acciones previstas en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidas a Fiscalización Posterior.

Artículo 11°.- Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios, inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes, así como cualquier otro procedimiento referido a trámites de titulación y/o saneamiento físico legal de predios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los Expedientes en Trámite y en Proceso de Evaluación y Calificación, y que hasta la fecha no han podido acceder a la Visación de Planos para viabilizar la dotación de servicios básicos; podrán acogerse a los dispositivos establecidos en esta Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- La aplicación de la presente ordenanza tendrá alcance para aquellas posesiones informales que se encuentren en el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, o para los administrados que no se encuentren dentro de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios básicos, siempre que cumplan con los requisitos y no se encuentren bajo las restricciones establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera.- La Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización deben brindar las facilidades del caso para la asignación de recursos logísticos y humanos a las unidades orgánicas encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N° 499/MC en todos sus extremos, la Sexta, Séptima, Octava y Novena Disposiciones Finales de la Ordenanza N° 437/MC, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la Gerencia de Participación Vecinal, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, el desarrollo e implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico su publicación en la página web de la Municipalidad: www.municomas.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1775829-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban el Reglamento del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año fiscal 2020

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 375-2019/ML**

Lurín, 31 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Reglamento del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año fiscal 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política de Perú, modificados mediante la Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, los artículos 53º, 104º y 112º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; y, que corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, el coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; y, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 20º, numeral 20.1., de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define en su artículo 1º al Proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2º señala que la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso del presupuesto participativo mediante la Ley Nº 29298, que modificó los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la mencionada Ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 29298, y el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, de conformidad al Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley Nº 28056, y el Decreto Supremo Nº 131-2010-EF, que modifica el artículo 6º del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 304-2012- EF, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley Nº 28056, su modificatoria Ley Nº 29298, el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF y el TUO de la Ley Nº 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 247-2012/ML, se aprueba el Plan de Desarrollo Concertado 2012 – 2021 del Distrito de Lurín;

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 192-2009/ML, modificada con Ordenanza Municipal Nº 211-2010/ML, se aprobó el Reglamento del Presupuesto Participativo Multianual para el Desarrollo y Presupuesto Participativo basado en resultados de Lurín;

Que, mediante Memorándum Nº 578-2019-GPE/ML, la Gerencia de Planeamiento Estratégico remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Reglamento que aprueba el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2020, para que emita opinión legal, indicando que la referida propuesta ha recibido los aportes técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Participación Vecinal;

Que, mediante Informe Nº 392-2019-GAJ/ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la aprobación del proyecto de Reglamento que aprueba el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2020;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Permanentes de Rentas, Administración y Presupuesto, y Asuntos Legales, en sus Dictámenes Nº 013-2019-CPRAP-REG/ML y 016-2019-CPAL-REG/ML, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2020

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año fiscal 2020, que consta de tres (03) Títulos, ocho (08) Capítulos, cincuenta y tres (53) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias y 03 (tres) Anexos, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias, transitorias y demás necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento Estratégico el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario

Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la Ordenanza y Reglamento en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1776334-1

Declaran en estado de necesidad y de interés público la administración de los peajes existentes en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2019/ML

Lurín, 31 de mayo de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE LURÍN

VISTO:

En la Sesión de Concejo de la fecha, el Informe N° 410-2019-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza N° 373-2019/ML que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurín, el Concejo Municipal es el mayor órgano de gobierno y está conformado por el Alcalde y sus Regidores, los que son designados por elección popular.

Que, los gobiernos son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de sus correspondientes colectividades. Tienen por finalidad representar al vecindario promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno de practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional conforme a lo previsto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a la doctrina, se define a la necesidad pública como aquella que desarrolla el Estado mediante el cual él mismo cumple funciones y satisface necesidades absolutas resultando ejemplo de necesidad pública entre otros, el respeto a los derechos humanos, y entre ellos el libre tránsito y a no ser objeto de expolio.

Que, la jurisdicción de Lurín desde hace varios años ha sido sometida a la imposición arbitraria de peajes que impiden no solo el libre tránsito por la ausencia de vías alternas adecuadas como consecuencia de concesiones otorgadas por el Concejo Metropolitano, sin tener en cuenta la singularidad de nuestro distrito que viene siendo materia de expoliación con la colocación de seis peajes sin considerar los índices de pobreza y necesidad de mayores recursos no solamente del gobierno local si no de sus pobladores.

Que, ya resulta evidente que los contratos celebrados con la concesionaria correspondiente son consecuencia de actos de corrupción, que pese a su naturaleza ilegal aún continúan surtiendo efectos en toda la población usuaria, sin que se haya tomado ninguna medida para impedir que continúe esta exacción ilegal.

Que, mediante oficio N° 187-2019-ALC/ML, el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín en conjunción con los alcaldes de la Municipalidad de Pucusana, San Bartolo y Punta Negra, se han dirigido al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que sean incluidos como participantes activos en

el proceso de evaluación conjunta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 076/MMML de fecha 20 de mayo del 2019, ya que nuestro distrito y población son directamente afectados por el pago de los peajes que devendrían en abusivos y teñidos por la corrupción.

Que, así mismo, los cuatro distritos antes citados representados por sus alcaldes se han declarado en pie de lucha contra los peajes abusivos y corruptos señalando su enérgica protesta y exigiendo la anulación inmediata de los peajes, tanto de los que se encuentran dentro de los distritos que representan, como de los que están ubicados en el cono norte que padecen la misma injusticia, acordando marcar un precedente de lucha organizada y conjunta de los distritos de Lima Metropolitana sur y norte para no permitir más abusos contra los vecinos.

Que, mediante informe N° 410-2019-GAJ/ML de fecha 31 de mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que el acuerdo guarda absoluta coherencia con el marco legal y constitucional que regula las acciones, derechos y deberes del estado y la ciudadanía, que ante la vulneración de un derecho fundamental pueden los gobiernos locales declarar el estado de necesidad publica motivado por los hechos expuestos en las consideraciones precedentes.

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, esta propuesta fue debatida por los integrantes del Concejo Municipal y contando con el VOTO UNANIME se aprobó lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en estado de necesidad y de interés público la administración de los peajes existentes en nuestra jurisdicción en tanto que violentan el derecho de libre tránsito consustancial a todo ser humano y siendo consecuencia de actos de corrupción se propenda a su anulación y/o suspensión hasta que adquieran la legitimidad que corresponda.

Artículo Segundo.- INSTAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de que autorice la participación de los Alcaldes de los distritos afectados, en la solución del cobro abusivo de los peajes, dentro del proceso de evaluación conjunta aprobada por Acuerdo de Concejo N° 076/MMML de fecha 20 de mayo 2019.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el diario Oficial El Peruano encomendase a la Secretaria General su cumplimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1776333-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Autorizan viaje de regidores y del Gerente del Centro Histórico y Zona Monumental de la Municipalidad a Polonia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2019-MPA

Arequipa, 29 de mayo de 2019

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 28 de mayo del 2019, el Informe N° 133-2019-MPA-GDS-SGTYRE, de la Sub Gerencia de Turismo y Relaciones Exteriores, el Informe N° 676-2019-MPA/GAF-SGC y el Dictamen Legal N° 380-2019-MPA-

SG, referente a la invitación para participar en el 15º Congreso Mundial de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial (OCPM) que, se llevará a cabo en Cracovia, Polonia - Europa, los días del 2 al 5 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 133-2019-MPA-GDS-SGTYRE, la Sub Gerencia de Turismo y Relaciones Exteriores, señala que la ciudad de Arequipa, a través de la Municipalidad Provincial de Arequipa, es miembro activo de la Organización de las Ciudades Patrimonio Mundial y para el presente año 2019, se llevará a cabo el 15º Congreso Mundial de la OCPM, edición que tendrá lugar del 2 al 5 de junio en la ciudad de Cracovia-Polonia-Europa. Por lo que sugiere que la delegación de Arequipa, esté conformada por el Alcalde de Arequipa, un regidor de la Comisión afín y un funcionario responsable de los temas;

Que, mediante Informe Nº 676-2019-MPA/GAF/SGC, la Sub Gerencia de Contabilidad, establece que el cálculo de viáticos se ha efectuado de acuerdo al D.S. Nº 47-2002-PCM;

Que, debatido el tema en la sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2019 el Concejo Municipal, el titular del pliego, delegó que en su representación viaje el arquitecto William Alexander Palomino Bellido, Gerente del Centro Histórico y Zona Monumental de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, corresponde que el concejo municipal apruebe el viaje, teniendo en consideración que la Municipalidad Provincial de Arequipa, es miembro activo de la Organización de las Ciudades Patrimonio Mundial y para el presente año 2019, se llevará a cabo la 15º Congreso Mundial de la OCPM, que tendrá lugar del 2 al 5 de junio en la ciudad de Cracovia-Polonia-Europa;

Que, en ese sentido, corresponde al concejo municipal, autorizar la participación de una delegación y el viaje al exterior. Asimismo, se cubra los gastos que conlleva la participación como es la inscripción, pasajes aéreos y viáticos.

Que, conforme a las facultades señaladas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo del 2019, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicios al señor regidor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ SALINAS, señorita regidora INGRID NATTY CARPIO PÉREZ y al señor arquitecto WILLIAM ALEXANDER PALOMINO BELLIDO, Gerente del Centro Histórico y Zona Monumental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para que participen en 15º Congreso Mundial de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial (OCPM), a desarrollarse en la ciudad de Cracovia, Polonia Europa, que tendrá lugar del 2 al 5 de junio de 2019.

Artículo Segundo.- Disponer que los gastos de pasajes aéreos ida y vuelta, viáticos e inscripción de las personas mencionadas en el artículo primero, serán asumidos por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Financiera el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- Debido a que el 15º Congreso Mundial de la Organización de las Ciudades de Patrimonio Mundial (OCPM), tendrá lugar del 2 al 5 de junio de 2019, se deberá viajar con anticipación, por lo que se dispone encargar a la Gerencia de Administración Financiera otorgar viáticos para el día 1 de junio de 2019.

Artículo Quinto.- Encomendar a Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OMAR JULIO CANDIA AGUILAR
Alcalde Provincial de Arequipa

1776267-1



**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN
DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES